

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 8 DE ABRIL DE 1943

NUM. 98

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ordenes de 23 de marzo de 1943 por las que se declaran jubilados a los ex Guardias que se citan del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.—Página 3084
- Otras de 27 de marzo de 1943 por las que se declaran jubilados a los ex Cabos que se mencionan del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.—Página 3084
- Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se convoca concurso para cubrir 250 vacantes en el Cuerpo de Policía Armada.—Páginas 3084 y 3085

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (Personal civil).—Orden de 22 de diciembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Amillo Madurga y otros.—Páginas 3085 a 3093.
- Otra de 24 de diciembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don César Villanueva Miñón y otros.—Páginas 3093 a 3101.
- Indemnizaciones (Personal civil marroquí).—Orden de 24 de diciembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos, con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 3101 a 3105.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 5 de abril de 1943 por la que se dispone que bajo la inmediata dependencia del Ministro, se constituya una comisión presidida por don Fernando Camacho Baños e integrada por los señores que se citan, encargada de administrar y custodiar los valores de las Compañías Ferroviarias canjeados por títulos de la Deuda Pública.—Página 3106.
- Otra de 6 de abril de 1943 sobre aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 13 de marzo último, en relación con los organismos que actúan con independencia del Estado.—Páginas 3106 y 3107.
- Otra de 5 de marzo de 1943 por la que se autoriza a don Rafael Mas Massa, concesionario de la línea de autos de Maspanet de la Selva a Gerona, Santa Coloma y Hostalrich y de Loret de Mar a Gerona con Hijuela de Vidreras a Sils, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 3108.
- Otra de 26 de marzo de 1943 por la que se separa del servicio a don Eleuterio Díaz Olea, Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 3108.
- Otra de 29 de marzo de 1943 por la que se autoriza a don Carlos Die y Zechin, concesionario de la línea de

autos de Alicante a Cartagena para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 3108 y 3109.

- Orden de 29 de marzo de 1943 por la que se autoriza a don Enrique Díez Martínez Ingeniero Subjefe del Servicio de Coordinación de Transportes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Figueras, Gerona y viceversa, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 3109.
- Otra de 2 de abril de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un vibrógrafo destinado al Laboratorio Central de la Escuela Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 3109.
- Otra de 5 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Francisco Vázquez Rama, propietario de la línea de autos entre Encrobas y La Coruña para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Págs. 3109 y 3110.
- Otra de 5 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Julio Vilanova Cortada, concesionario de la línea de autos de Albaña a Figueras para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 3110.
- Otra de 6 de abril de 1943 por la que se aprueba lista de opositores a plazas de Liquidadores de Utilidades, en virtud de Orden ministerial de 10 de noviembre de 1942 y señalamiento de la fecha de sorteo para actuación de los opositores y de la de comienzo de ejercicios.—Páginas 3110 a 3114.

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Archivero Ayudante del Cuerpo Auxiliar Técnico de Archivos, vacante en la Secretaría General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 3115.
- Convocando concurso para proveer dos plazas de Ayudante de la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 3115.
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Rectificando anuncio de desaparición, durante la dominación marxista, de los cupones de la Deuda propiedad de Sor Aurora López Cabañas, Superiora Mercadería de Don Juan de Alarcón.—Página 3115.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando concurso-subasta de material automóvil no útil a la Agrupación Automóvil de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Páginas 3115 y 3116.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1335 a 1348.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 23 de marzo de 1943 por las que se declaran jubilados a los ex Guardias que se citan del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, con fecha 23 de junio de 1941, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia, don Emilio Esparza Teixidor, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 5 de noviembre de 1940, en virtud de resolución de expediente político-social instruido con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 5 de enero de 1937, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Emilio Ruiz Tomás, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 22 de julio de 1940, en virtud de resolución de expediente político-social instruido con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 24 de octubre de 1938, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la planti-

tilla de Valencia don José Nogués Afacer, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 11 de julio de 1940, en virtud de resolución de expediente político-social instruido con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDENES de 27 de marzo de 1943 por las que se declaran jubilados a los ex cabos que se mencionan del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 27 de diciembre de 1942, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex cabo de la plantilla de Madrid don Juan Manuel Manso Aspiazu, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 28 de octubre de 1942, en virtud de resolución de expediente político-social, con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 27 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 9 de abril de 1940, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex cabo de la plantilla de Valencia don José Paláu Sáez, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 29 de marzo de 1940, en virtud de expediente político-social, con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 27 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se convoca concurso para cubrir 250 vacantes en el Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y a fin de cubrir las vacantes que del empleo de Policía existan al finalizar el año 1943, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo, para cubrir 250 vacantes de Policía Armada, de ellas 25 para los Escuadrones de dicho Cuerpo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que, siendo licenciados del Ejército, o habiendo servido voluntariamente en él, con todos sus compromisos rescindidos, tengan cumplidos veintinueve años de edad, sin pasar de los treinta, carezcan de antecedentes penales, reúnan las condiciones de aptitud física necesaria y alcancen una estatura no inferior a 1,700 metros.

2.ª Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las plazas que se convocan, lo solicitarán antes del día 10 de mayo próximo de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico, mediante instancia debidamente reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía del solicitante, cursando aquella directamente en unión de la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de antecedentes político-sociales, expedidos por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía se suplirán los dos primeros por el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire, o haber rescindido sus compromisos los que hubiesen sido voluntarios.

3.ª Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico la relación de admitidos, se notificará con la antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas

por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

4.ª Los exámenes darán principio el día 1.º de junio de 1943, en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, de Madrid.

5.ª A los efectos de la norma anterior se nombrará un Tribunal Médico, para el ejercicio de aptitud física, que procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y otro Tribunal para la prueba de educación física, compuesto por el personal que se designe entre el Profesorado de aquella Academia, sometiendo los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos: salto de altura, un metro; trepa de cuerda, cinco metros; marcha, ochocientos metros; carrera, sesenta metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un Profesor de Educación Física.

6.ª Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán examen ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura dictado de trozos escogidos con alguna corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales, de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervengan las cuatro operaciones aritméticas.

La prueba oral la efectuarán ante el Tribunal nombrado al efecto, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269, de 26 de septiembre de 1942.

El modelo de instancia se ajustará al publicado en la anterior disposición.

7.ª La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios, de los que resultaran aprobados o desaprobados, procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la media obtenida, y en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla siguiente, publicándose la lista de los elegidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

8.ª En igualdad de puntuación se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos efectivos o provisionales.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultados en defensa de la Patria, o víctimas de la Revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder de empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario.

En caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

j) Para los comprendidos en los apartados a) y b) no será indispensable la talla mínima establecida.

9.ª Todos los aspirantes acompañarán documentación suficiente que acredite las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

10. Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo de capacitación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignados los individuos aspirantes del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en presupuestos terminados el cual se les dará posesión de su empleo efectivo. Los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente, sin derecho alguno.

11. Los aspirantes abonarán, por derecho de examen, quince pesetas, que harán efectivas por giro postal al remitir la documentación o abonándolas al presentar ésta, exhibiendo, al pasar el reconocimiento médico, el justificante de haber efectuado dicho depósito.

12. La Inspección General de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime conveniente en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13. No surtirán efecto las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos prevenidos, dándose por no recibidas aquellas que no tengan la documentación completa veinte días después del plazo señalado para su admisión.

14. Los aspirantes que no comparecieren en el momento que les corresponda ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos sus derechos.

15. Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1943.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 22 de diciembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Amillo Madurga y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con don Antonio Amillo Madurga y termina con doña Martina Castro Díaz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Amillo Madurga D. ^a Bonifacia Miguel Jimenez	Padres	F. E. T. Zaragoza.	Sargento D. Luis Amillo Miguel.....
D. José Nieto Rodríguez D. ^a Rosa Palomares Jovez	Idem	Infantería	Sargento D. Serafin Nieto Palomares.....
D. Salvador Robles Villegas D. ^a Antonia Ariza Ruiz	Idem	Inf. Oviedo 8	Cabo Antonio Robles Ariza.....
D. Ciríaco Andrés Pastor D. ^a Angela Pajares Serrano	Idem	Inf. S. Quintín 25	Cabo Andrés de Andrés Pajares.....
D. Tomás Pérez Hernández D. ^a Esperanza Fabián Pérez	Idem	Infantería 31	Cabo Angel Pérez Fabián.....
D. Antonio Cores Rondón D. ^a Isabel Fernández Merino	Idem	Artill. C. E. 41	Cabo Antonio Cores Fernández.....
D. José Izquierdo Paracuellos D. ^a Teresa Lahoz Izquierdo	Idem	F. E. T. Aragón	Cabo Jesús Izquierdo Lahoz.....
D. Francisco González Yáñez D. ^a Eusebia Ramos Amigo	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Francisco González Ramos.....
D. Eustaquio García Barcala D. ^a Mercedes Díaz Blanco	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Luis García Díaz.....
D. Pedro Moya García D. ^a Viéncia Casas Conejo	Idem	Billón, Flandes 5	Soldado Felipe Moya Casas.....
D. Francisco Rodríguez Maestre D. ^a Dolores Morejón Montero	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Francisco Rodríguez Morejón.....
D. Juan Serra Torres D. ^a Juana Tur Prats	Idem	Idem	Soldado Juan Serra Tur.....
D. Ramón Caro Moreno D. ^a Esperanza Acevedo Parra	Idem	Caz. Ceriñola 6	Soldado Ramón Caro Acevedo.....
D. Francisco Calzada Rodríguez D. ^a Luisa Pacheco Lledó	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Manuel Calzada Pacheco.....
D. Diego Montes Naranjo D. ^a Dolores Carmena Martínez	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Juan Montes Carmena.....
D. Felipe Santos Falegán D. ^a Basilia Gutiérrez Bardón	Idem	Caz. Arapiles 7	Soldado Eustasio Santos Gutiérrez.....
D. José Ares Riveira D. ^a Francisca Carballeda García	Idem	Caz. Serrallo 8	Soldado Jesús Ares Carballeda.....
D. Gumersindo Alfonso Mera D. ^a Pastora Mera Rodríguez	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Eduardo Alfonso Mera.....
D. Basilio Ramiro Zatorre D. ^a Paula Rivas Berberana	Idem	Idem	Soldado Damián Ramiro Rivas.....
D. Joaquín López Ancho D. ^a Brígida Sanclemente Torralba	Idem	Inf. Montaña 20	Soldado Antonio López Sanclemente.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 Pesetas (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00	4.500,00		8	septiembre	1937	Logroño	Carvera	Logroño	
3.500,00	4.500,00		30	mayo	1938	Cádiz	Villamartin	Cádiz	
795,50	2.160,00		22	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
795,50	2.160,00		22	abril	1937	Segovia	C. de Probanco ...	Segovia	
795,50	2.190,00		28	julio	1938	Cáceres	Torre de D. Miguel.	Cáceres	
795,50	2.190,00		1	agosto	1938	Idem	Moraleja de Peral.	Idem	
795,50	2.160,00		6	septiembre	1937	Zaragoza	Samper del Sáez ...	Zaragoza	
693,50	795,50		14	abril	1938	Huelva	ta. Barb. de Casa	Huelva	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	25	enero	1939	Salamanca	Babilafuente	Salamanca	
693,50	795,50		25	junio	1937	Alava	Trocóniz	Alava	
693,50	795,50		7	enero	1939	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50	795,50		13	septiembre	1938	Baleares	Lloseta	Baleares	
693,50	795,50		26	diciembre	1938	Sevilla	Tomares	Sevilla	
693,50	795,50		7	noviembre	1936	Idem	Carmona	Idem	
693,50	795,50		15	junio	1938	Idem	El Coronil	Idem	
693,50	795,50		1	junio	1937	León	Sta. María de Isla.	León	
693,50	795,50		11	enero	1939	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
693,50	795,50		2	octubre	1938	Orense	San Mamed de Bola	Orense	
693,50	795,50	11	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
693,50	795,50	2	septiembre	1938	Huesca	Biscarrúes	Huesca		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	A f m a. Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rosendo Serrano Fernández D. ^a Modesta Peña Alvarez	Padres	Infantería 23	Soldado Juan Serrano Peña.....
D. Celedonio Gascón Fernández D. ^a Julia Domínguez Moreno	Idem	Infantería 28	Soldado José Gascón Domínguez.....
D. Rogelio Lareo Blanco de la Iglesia. D. ^a Marta Blanco Farina	Idem	Inf. Montaña 30 ...	Soldado Guñersindo Lareo Blanco.....
D. Florencio Arriazu Polo	Idem	Cab. Numancia 6...	Soldado Manuel Arriazu Asiain.....
D. Ramón Navarro Garrote	Idem	Artillería 22	Soldado Mariano Pascual Navarro Pardos.....
D. ^a María Pardos Pérez	Idem	Sanidad 5.º Grupo	Soldado Eugenio Lobera Ledesma.....
D. Marcelino Lobera García	Idem	Infantería 30	Soldado Camilo Aurelio Rodríguez Hervella.....
D. ^a Braulia Ledesma Borobio	Idem	Inf. Montaña 30 ...	Soldado José Losada García.....
D. Guillermo Rodríguez Rodríguez ... D. ^a Elisa Hervella Cendoya	Idem	Idem	Soldado Luis Pérez Fonticoba.....
D. Antonio Losada López	Idem	Inf. Montaña 30 ...	Soldado Gerardo Toledo Torres.....
D. ^a Concepción García Argiz	Idem	Inf. Canarias 39 ...	Soldado Juan Sánchez Herrera.....
D. José Antonio Pérez Fernández	Idem	Idem	Soldado Ramón Rojo Tomé.....
D. ^a María Fonticoba Rodríguez	Idem	F. Azules	Soldado Domingo Trunchado Fernández.....
D. Gerardo Toledo Bello	Idem	F. E. T. Badajoz ...	Falangista Damián López López.....
D. ^a Eugenia Torres de León	Idem	F. E. T. León	Falangista Graciano Alvarez Ramos.....
D. Francisco Sánchez Domínguez	Idem	Idem	Falangista Indalecio Pérez Alvarez.....
D. ^a María Herrera Hernández	Idem	F. E. T. Monserrat	Falangista Francisco Cortacáns Perarnáu
D. Juan Rojo Mourelle	Idem	Rgls. Melilla 2 ...	Soldado Marcelino Montenegro Fontao.....
D. ^a Dominga Tomé	Idem	Legión	Legionario Valentín González Martino.....
D. Reyes Truchado de Diego	Idem	Idem	Legionario Teodoro Melero Molinos.....
D. ^a Dominga Fernández Paredes	Idem	Idem	Legionario Francisco García Sánchez.....
D. Víctor López Arribas	Idem		
D. ^a Florencia López Casero	Idem		
D. Agustín Alvarez Rodríguez	Idem		
D. ^a Petronila Ramos Martínez	Idem		
D. Juan Pérez Bajo	Idem		
D. ^a Petra Alvarez Gallego	Idem		
D. Pedro Cortacáns Casala	Idem		
D. ^a Mercedes Perarnáu Amengoy	Idem		
D. Francisco Montenegro Pérez	Idem		
D. ^a Delmira Fontao Moreira	Idem		
D. Angel Eugenio González Huejes ... D. ^a Restituta Martino Llana	Idem		
D. Régulo Melero Rivera	Idem		
D. ^a Modesta Molinos de la Fuente	Idem		
D. Rosendo García García	Idem		
D. ^a María Sánchez García	Idem		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 Pesetas (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		12	mayo	1937	Cáceres	Malpartida de Plas.	Cáceres	
693,50	795,50		15	febrero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	795,50		10	octubre	1937	La Coruña.....	Villamayor	La Coruña.....	
693,50	795,50		4	agosto	1938	Navarra	Tudela	Navarra	
693,50	795,50		12	diciembre	1937	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
693,50	795,50		26	octubre	1938	Soria	Zamajón	Soria	
693,50	795,50		23	febrero	1937	Orense	Manzaneda	Orense	2
693,50	795,50		2	junio	1938	Lugo	Sariñao	Lugo	
693,50	795,50		13	enero	1939	F. del Caudillo.	Sta. María del M.	La Coruña.....	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264).	12	abril	1937	Tenerife	San Miguel	Tenerife	
693,50	795,50		21	enero	1939	Las Palmas.....	Teror	Las Palmas.....	
693,50	795,50		9	abril	1938	La Coruña.....	Vimianzo	La Coruña.....	
416,10	—		26	octubre	1938	Toledo	Esquivias	Toledo	4
693,50	795,50		2	septiembre	1938	Ciudad Real.....	Fuente el Fresno ...	Ciudad Real.....	
693,50	795,50		16	enero	1938	León	Carucedo	León	
693,50	795,50		23	febrero	1938	Idem	Gordaliza del Pino.	Idem	
693,50	795,50		28	agosto	1937	Gerona	Combrany	Gerona	3
1.440,00	1.565,00		29	septiembre	1937	Lugo	Chantada	Lugo	
2.106,00	2.178,00		30	diciembre	1937	Oviedo	Sardeda-Piloña	Oviedo	
2.106,00	2.178,00		9	septiembre	1938	Valladolid	Padilla de Duero ...	Valladolid	
2.106,00	2.178,00		6	octubre	1938	La Coruña.....	Oleiros	La Coruña.....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Aurelio Andis Soro	Padre	Bllón, Sicilia 8	Sargento D. José María Andia Corral.....
D. Luciano Peñín Alonso	Idem	Inf. Granada 6	Cabo Tomás Peñín Cuadrado.....
D. Jerónimo Almazán Marconell	Idem	Inf. Aragón 17	Cabo Luciano Almazán Lozano.....
D. Carmelo Sánchez Calvet	Idem	G. C. Oviedo	Cabo José Sánchez Gómez.....
D. Juan Morón Fernández	Idem	Inf. Lepanto 5	Soldado Juan Morón Jerónimo.....
D. Joaquín Perriñez Naranjo	Idem	Bllón, Cazadores 8	Soldado Manuel Perriñez Huelva.....
D. Nicolás Urbistondo Isusi	Idem	Infantería 8	Soldado Fermín Urbistondo Martínez.....
D. Jaime Mulet Alemany	Idem	Inf. Valladolid 20	Soldado Bartolomé Mulet Pujol.....
D. Jesús González Gutiérrez	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Eulogio González Fernández.....
D. Miguel Pérez Padilla	Idem	Inf. Argel 27	Soldado José Pérez Rodríguez.....
D. Avelino Rodríguez Fernández	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Rodríguez Sampayo.....
D. Antonio Pintor Ramés	Idem	Idem	Soldado Secundino Pintor González.....
D. Carlos Martínez Valle	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Carlos Martínez Viade.....
D. Lorenzo Bennasar Beltrán	Idem	Infantería 36	Soldado Lorenzo Bennasar Planas.....
D. Juan Almeida Sánchez	Idem	Infantería 39	Soldado Santiago Almeida Suárez.....
D. Florentino Fernández Bernárdez	Idem	Artillería 4	Soldado Alejandro Fernández Vázquez.....
D. Isidoro Macías Macías	Idem	Caz. Cerriñola 6	Soldado Salvador Macías Romero.....
D. Manuel Rodríguez Cruz	Idem	F. Azules	Soldado Luis Rodríguez Gil.....
D. Joaquín Sauri Palli	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Miguel Sauri Robert.....
D. Agustín Taranco Llaguno	Idem	Legión	Legionario Ramón Taranco Barquín.....
D. ^a María Suárez González	Madre	F. E. T. Marruecos	Sargento D. Fausto Medina Suárez.....
D. ^a Flora Esteban Santos	Idem	Inf. Zaragoza 30	Cabo Cesidio Ruipérez Esteban.....
D. ^a Teresa Sánchez Medina	Idem	G. Civil	Cabo Pedro Pedraza Sánchez.....
D. ^a Jesusa Hermida Blanco	Idem	Caz. Navas 2	Soldado Alejandro Arribas Hermida.....
D. ^a María Flores Marín	Idem	Bllón, Flandes 5	Soldado Alberto García Flores.....
D. ^a Florentina Martínez Fernández	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Valeriano Pardiñas Martínez.....
D. ^a Manuela Pareja Sánchez	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Arquímedes Rodríguez Pareja.....
D. ^a María Casado Martínez	Idem	Inf. América 23	Soldado Juan Antonio Mayo Casado.....
D. ^a Isabel Cuesta Mérida	Idem	Idem	Soldado Miguel Márquez Cuesta.....
D. ^a Generosa López Vale	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Jesús López Vale.....
D. ^a Jovita López Pérez	Idem	Idem	Soldado Francisco Pérez López.....
D. ^a Josefa Pérez Arnosó	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Aquilino Feal Pérez.....
D. ^a Isolina Ferradas	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Benito Aréan Ferradas.....
D. ^a Amadora Ronco Martínez	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Manuel Ronco.....
D. ^a Maximina Pérez Antolínez	Idem	Infantería 31	Soldado Luis Saumartín Pérez.....
D. ^a Genoveva Seronero Sánchez	Idem	Inf. Canarias 39	Soldado Manuel Sierra Seronero.....
D. ^a Julia Blázquez Montes	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Francisco Acero Blázquez.....
D. ^a Raimunda Arribas Sanz	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Luisa Pascual Arribas.....
D. ^a María Carrajo Velela	Idem	Idem	Falangista Nicanor Rodríguez Carrajo.....
D. ^a Paulina Moreno Fuentes	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Miguel Saneho Moreno.....
D. ^a Dolores Martínez Reyna	Idem	Legión	Legionario Saturnino Martínez Reyna.....
D. ^a Eugenia Benito Domínguez	Idem	Idem	Legionario Emiliano Suárez Benito.....
D. ^a Soledad Fernández Jardón	Idem	Idem	Legionario Arsenio Fernández Fernández.....
D. ^a Geraldina Toledo Moreno	Idem	Idem	Legionario José Macías Toledo.....
D. ^a Rosario Echéniz Caritaonandia	Vinda	Bllón, Flandes 5	Alférez D. Máximo Ramírez Aida.....
D. ^a Juana Sánchez Casillas	Idem	Mx. F. Azules	Sargento D. Francisco Vera Segura.....
D. ^a Sabina Filapes Marín	Idem	Inf. Castilla 3	Cabo Gonzalo Rodríguez Gannera.....
D. ^a Isabel Filgueira	Idem	Inf. Aragón 17	Cabo Joaquín Cid García.....
D. ^a Carmen Angulo Montoya	Idem	Inf. Bailén 24	Cabo Luis María Pecina Crespo.....
D. ^a María Duque Negral	Idem	Infantería 31	Cabo Fidel Pérez Sánchez.....
D. ^a Dolores Torres Penela	Idem	Infantería 35	Cabo Enrique Seijó Iglesias.....
D. ^a María Monroy Albelo	Idem	Inf. Canarias 39	Cabo Juan Artiles Franco.....
D. ^a Carmen Abril Jiménez	Idem	C. Combate 2	Soldado Pablo Moreno García.....
D. ^a María Martín Menor	Idem	Idem	Soldado Santiago Pérez Rodríguez.....
D. ^a Carmen Vaca Corzo	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Juan José Sánchez Tobías.....
D. ^a Magdalena Hidalgo Gallego	Idem	Bllón, Serrallo 8	Soldado Bartolomé Vera Gil.....
D. ^a María del Milagro Lapeña Lapeña	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Celestino García García.....
D. ^a Juliana López Querencias	Idem	Infantería 25	Soldado Jesús López García.....
D. ^a Angela Herrero Tapias	Idem	Infantería 25	Soldado Tomás García Mayor.....
D. ^a Carmen Prieto Martín	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Isaac Garrote Sastre.....
D. ^a Felisa Pazos Alonso	Idem	Idem	Soldado Francisco Durán Calvo.....
D. ^a Resurrección Felipe Román	Idem	Infantería 28	Soldado Isidoro Román Hernández.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 Pesetas (1)	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		9	febrero	1939	Navarra	Tudela	Navarra	
795,50	2.160,00		1	noviembre	1938	Zamora	S. Cebrían de Castro	Zamora	
795,50	2.160,00		16	octubre	1938	Teruel	Albarracín	Teruel	
3.565,00	3.930,00		17	octubre	1936	Valencia	Marines	Valencia	
693,50	795,50		24	julio	1938	Granada	Gete	Granada	
693,50	795,50		18	julio	1937	Huelva	Almonte	Huelva	
693,50	795,50		21	octubre	1937	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	795,50		14	enero	1939	Baleares	Capdeleká-Caivió	Baleares	
693,50	795,50		25	septiembre	1938	Santander	Cabezón de la Sal	Santander	
693,50	795,50		21	enero	1938	Málaga	Antequera	Málaga	
693,50	795,50		24	diciembre	1937	Lugo	Chantada	Lugo	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña	El Pino	La Coruña	
693,50	795,50		29	mayo	1938	Idem	La Coruña	Idem	
693,50	795,50		12	enero	1939	Baleares	Inca	Baleares	
693,50	795,50		14	abril	1938	Las Palmas	Lance	Las Palmas	
693,50	795,50		26	mayo	1937	Orense	Cea	Orense	
693,50	795,50		4	marzo	1938	Huelva	Aradbe	Huelva	
693,50	795,50		22	abril	1937	Idem	Huelva	Idem	
693,50	795,50		31	agosto	1938	Gerona	Hostalrich	Gerona	
2.466,00	2.574,00		15	agosto	1936	Vizcaya	Sopuerta	Vizcaya	
2.160,00	4.500,00		15	abril	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
795,50	2.160,00		31	agosto	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.465,00	3.830,00		2	octubre	1936	Castellón	Antequera	Málaga	
693,50	795,50		28	marzo	1939	Pontevedra	Lerez	Pontevedra	
693,50	795,50		1	mayo	1937	Cáceres	Hinojal del Campo	Cáceres	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Lugo	Alfóz	Lugo	
693,50	795,50		2	enero	1939	Cádiz	Chiclana	Cádiz	
693,50	795,50		21	abril	1939	Zamora	Uña de Quintana	Zamora	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Málaga	Antequera	Málaga	
693,50	795,50		31	agosto	1938	Lugo	S. Panteleón de C.	Lugo	
693,50	795,50		1	abril	1938	Idem	Paradela	Idem	
693,50	795,50		23	febrero	1938	La Coruña	Santa Cruz	La Coruña	
693,50	795,50		5	octubre	1938	Pontevedra	Donramiro	Pontevedra	
693,50	795,50		1	julio	1938	Lugo	Merille-Orol	Lugo	
693,50	795,50		19	enero	1938	León	Grajal de Campos	León	
693,50	795,50		21	enero	1939	Zamora	Cañizal	Zamora	
693,50	795,50		7	enero	1939	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
693,50	795,50		31	diciembre	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	795,50		8	enero	1938	Orense	Verín	Orense	
693,50	795,50		5	septiembre	1937	Teruel	Báguena	Teruel	
2.322,00	2.412,00		28	agosto	1936	Murcia	Caravaca	Murcia	
2.106,00	2.178,00		30	octubre	1937	Badajoz	Trujillanos	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		25	agosto	1938	Orense	Launzá	Orense	
2.106,00	2.178,00		15	julio	1937	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
4.500,00	6.000,00		25	julio	1937	Alava	Vitoria	Alava	
3.500,00	4.500,00		8	julio	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50	2.160,00		3	enero	1939	Idem	Idem	Idem	
795,50	2.160,00		15	mayo	1939	Orense	Verín	Orense	
795,50	2.160,00		23	agosto	1938	Logroño	S. Vicente de Sons	Logroño	
795,50	2.160,00		31	diciembre	1937	León	Valencia de D. Juan	León	
795,50	2.160,00		26	junio	1938	Pontevedra	Villa de Cruces	Pontevedra	
693,50	795,50		14	abril	1938	Las Palmas	Santa Lucía	Las Palmas	
693,50	795,50		7	julio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		12	febrero	1938	Badajoz	Puebla de Obando	Badajoz	
693,50	795,50		10	octubre	1937	Idem	Almendraledo	Idem	
693,50	795,50		8	enero	1939	Sevilla	La Campana	Sevilla	
693,50	795,50		2	enero	1937	Soria	Coseurito	Soria	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Toledo	Robledo de Mazo	Toledo	
693,50	795,50		2	agosto	1938	Segovia	Turégano	Segovia	
693,50	795,50		10	julio	1937	Zamora	Monumenta	Zamora	
693,50	795,50		27	marzo	1939	Pontevedra	Marcón	Pontevedra	
693,50	795,50		25	enero	1939	Zamora	Montamarta	Zamora	

Estatuto de Cla-
ses Pasivas del
Estado de 22
de octubre de
1926, y Ley de
6 de noviem-
bre de 1942
(«D. O.» nú-
mero 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Alicia Osorio Couso	Viuda	Inf. Victoria 28 ...	Soldado José Campos López.....
D. ^a Consuelo Vázquez Barral	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado José María Golpe Santamaría.....
D. ^a Dolores Martínez Barros	Idem	Idem	Soldado Ramiro Servide Mera.....
D. ^a Dolores Carballido País	Idem	Idem	Soldado Justo Castiñeiras Villar.....
D. ^a Ludivina Domínguez Rodríguez	Idem	Infantería 30	Soldado Constantino Pérez Rodríguez.....
D. ^a María del Carmen Bethencourt González	Idem	Idem	Soldado Antonio Martín García.....
D. ^a Francisca García Barreiro	Idem	Idem	Soldado Enrique Roel Varela.....
D. ^a M. ^a de los Dolores Hernández Guerra	Idem	Idem	Soldado Miguel Robaina Ojeda.....
D. ^a Cándida García Flores	Idem	Infantería 31	Soldado Roque Alvarez Laiz.....
D. ^a María de los Dolores Méndez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Agustín Seabra Méndez.....
D. ^a M. ^a del Pilar de León González	Idem	Tirad. Ifni 6	Soldado Ernesto Amaro Ruiz.....
D. ^a María Márquez Marín	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista José Cañizares Criado.....
D. ^a Obdulia Marrón Garrido	Idem	Legión	Legionario Rogelio Triano Marrón.....
D. ^a Aurora Asensio Zorraquino	Idem	Artillería 22	Soldado Bienvenido Campo Juste.....
D. ^a Rosa Olmos Ponce	Idem	G. C. Badajoz	Guardia José Pérez Cuesta.....
D. José Villanueva González	Huérfano	C. Combate 2	Soldado Juan Villanueva Piñeiro.....
D. Florentino Pumar Soto	Idem	Rgls. Alhucemas 5	Soldado José Pumar Rego.....
D. ^a Enriqueta Baena de la Iglesia	Viuda	Infantería	Teniente D. Casimiro Martín Villamor.....
D. ^a María Josefa Castro Tello	Idem	Carabineros	Teniente D. Francisco Florido Gómez.....
D. ^a María Arribas García	Idem	Aviación	Soldado Casimiro Ramos Gómez
D. ^a Pilar Val Lou	Idem	P. Militarizado	Militarizado D. Tomás Lou Valiente.....
D. ^a Martina Castro Díaz	Idem	Idem	Militarizado D. Antonio Ruiz Justo.....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

miento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de la citada fecha, la que se les señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264), y las percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a cuenta de los presentes señalamientos.

4. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al sesenta por ciento del haber íntegro que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobre-

viva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente.

5. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su madre o representante legal hasta el día 12 de febrero de 1956 en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su representante legal hasta el día 27 de mayo de 1959 en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las can-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	16	octubre	1937	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50	795,50		23	julio	1937	La Coruña	Santa M. ^a de Souto	La Coruña	
693,50	795,50		31	diciembre	1938	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
693,50	795,50		21	agosto	1938	La Coruña	Vimianzo	La Coruña	
693,50	795,50		28	agosto	1938	Orense	Muiños	Orense	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Tenerife	Puerto de la Cruz	Tenerife	
693,50	795,50		28	agosto	1938	La Coruña	Cesuras	La Coruña	
693,50	795,50		27	noviembre	1938	Las Palmas	Valsequillo	Las Palmas	
693,50	795,50		26	mayo	1938	León	S. Andrés de Rab	León	
693,50	795,50		4	noviembre	1938	Orense	Villaza - Monterrey	Orense	
1.530,00	1.080,00	4	febrero	1938	Tenerife	Icod	Tenerife		
693,50	795,50	16	septiembre	1936	Málaga	Fuengirola	Málaga		
2.106,00	2.178,00	23	febrero	1937	Badajoz	Fuentes de León	Badajoz		
693,50	795,50	27	diciembre	1937	Teruel	Bañón	Teruel		
3.100,00	4.095,00	8	enero	1930	Valencia	Alcácer	Valencia		
693,50	795,50	16	junio	1938	Pontevedra	Beluso	Pontevedra	5	
1.440,00	1.565,00	1	julio	1938	La Coruña	Sta. María de Ort	La Coruña	6	
5.000,00	—	19	agosto	1936	Málaga	Málaga	Málaga	7	
5.400,00	—	27	septiembre	1936	Almería	Almería	Almería		
693,50	—	11	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
693,50	—	10	agosto	1936	Zaragoza	Muniesa	Teruel	8	
693,50	—	25	julio	1936	Córdoba	Villanueva de Córdoba	Córdoba		

tidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

7. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don César Villanueva Miñón y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 166), ha declarado con

derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don César Villanueva Miñón y termina con doña Concepción Ceira Pla, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera. Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. César Villanueva Miñón D.ª Sofía Palomares Peña	Padres	Infantería	Teniente D. Emilio Villanueva Palomares
D. José Serrano Rubio D.ª Juliana Sánchez Fernández	Idem	Idem	Teniente D. Luis Serrano Sánchez
D. Enrique Cruz Nieto D.ª Amalia Gil Alcaide	Idem	Ingenieros	Teniente D. Juan Cruz Gil
D. Nicolás Chocarro García D.ª Baltasar Alonso San Martín	Idem	Infantería	Alférez D. José Chocarro Alonso
D. José Siriano Milinera D.ª Rosalía López Sierra	Idem	Inf. Granada 6	Alférez D. José Soriano López
D. Laureano Moreda Pérez D.ª María Angeles López Buitrago	Idem	Inf. Zamora 29	Alférez D. Gaspar Moreda López
D. Cosme Cámara Aguayo D.ª Patrocinio Hermoso Hernández	Idem	Inf. Cádiz 33	Alférez D. Francisco Cámara Hermoso
D. José María Revuelta Ruiz D.ª Dolores Salinas Carballal	Idem	Armada	Alférez D. José María Revuelta Salinas
D. Valeriano Calleja García D.ª Eleuteria Calleja Herrán	Idem	Bón. Navas 2	Sargento D. Francisco Calleja Calleja
D. Pedro Cuadrado Rodríguez D.ª Venancia Martín Rivas	Idem	B. Ceriñola 6	Sargento D. Sebastián Cuadrado Martín
D. Victoriano Bañuelos del Río D.ª Eusebia Puente Rodríguez	Idem	B. Amelladoras. 7	Sargento D. Agustín Bañuelos Puente
D. Isidoro Fernández Martínez D.ª Constantina Agudo Miranda	Idem	Reg. Tetuán 1	Cabo Manuel Fernández Agudo
D. Francisco Bustamante Revuelta ... D.ª Florencia Aguado Gutiérrez	Idem	B. Arapiles 7	Cabo Casimiro Bustamante Aguado
D. Benigno García Melgosa D.ª Bonifacia del Olmo Pérez	Idem	Inf. S. Marcial 22...	Cabo Urbano García del Olmo
D. Bernabé Martín Muñoz D.ª Felisa Doblado Melchor	Idem	M. Mq. Acom. 86...	Cabo Fidel Martín Doblado
D. Hilario Vergara López D.ª Ramona Larraqueta Zugasti	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Julio Vergara Larraqueta
D. Jesús Nieto Giménez D.ª Micaela López Miguel	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Jesús Nieto López
D. Dámaso Llama Díez D.ª Pilar Bedia Aguero	Idem	B. M. Flandes 5...	Soldado Tomás Llama Bedia
D. Anastasio Díez Sáez D.ª Clotilde Solórzano Fuente	Idem	B. M. Sicilia 8	Soldado Pascasio Díez Solórzano
D. Claudio Bailón Delgado D.ª Gregoria Yubero Algorta	Idem	Inf. Gerona 18'	Soldado Gregorio Bailón Yubero

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Burgos	Burgos	Burgos	
7.500,00						Toledo	Toledo	Toledo	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00						Navarra	Pamplona	Navarra	
5.000,00						Cádiz	J. Frontera	Cádiz	
5.000,00						Salamanca	Aígal de Aceiteros..	Salamanca ...	
5.000,00						Jaén	Torredonjimeno	Jaén	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).				Palencia	Fuentes de Nava ...	Palencia	
4.500,00	(1)		24	noviembre	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca ...	
4.500,00						Burgos	Terradillos Sedano..	Burgos	
2.160,00						Santander	Penagos	Santander ...	
2.160,00						Idem	Espournés	Idem	
2.160,00						Burgos	Quitanañar	Burgos	
2.160,00						Toledo	Cebolla	Toledo	
2.160,00						Navarra	Echarren Guinquill.	Navarra	
795,50						Toledo	S. Román de los M.	Toledo	
795,50						Santander	Pontejos	Santander ...	
795,50					Idem	Oruña	Idem		
795,50					Zaragoza	Alconchel	Zaragoza		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Marcelino Ibáñez Bartolomé	Padres	Inf. Gerona 08	Soldado Florencio Ibáñez Bailón
D.ª María Bailón Ibáñez			
D. Santiago Hernando Abejón	Idem	Inf. S. Marcial 22...	Soldado Santiago Hernando Gil
D.ª María Cruz Gil Bravo			
D. Froilán Gómez García	Idem	Idem	Soldado Angel Gómez Pereda
D.ª Celestina Pereda Castañeda			
D. Gerardo Antón Manuel	Idem	Inf. América 23	Soldado Gabriel Antón Manuel
D.ª Julia Manuel García			
D. Isidro Alonso Ortiz	Idem	Idem	Soldado Isidro Alonso Martínez
D.ª Ramona Martínez Martínez			
D. Jorge Abascal Hoz	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado José Abascal Arnaiz
D.ª Anselma Arnaiz Gordón			
D. José Bedia Sánchez	Idem	Idem	Soldado Héctor José Bedia Arizmendi
D.ª Rosario Arizmendi Puelles			
D. Pablo Fernández García	Idem	Inf. S. Quintín 25..	Soldado Rafael Fernández Moreno
D.ª María del Prado Moreno Muñoz..			
D. Adolfo Alonso Ruiz	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Jesús Alonso Cosío
D.ª Rosalinda Cosío Noval			
D. José Lorente Ramiro	Idem	Infantería 52	Soldado Paulino Lorente Benedí
D.ª Pabla Benedí Marqueta			
D. Ciríaco Vicario López	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Evaristo Vicario Padilla
D.ª Pilar Padilla Campillo			
D. Juan Gómez Lavín	Idem	Idem	Falangista Félix Gómez Salvarrey
D.ª Trinidad Salvarrey Lavín			
D. Manuel Serrano Visanzay	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Rufino Serrano Caballero
D.ª Benita Caballero Ventura			
D. Pedro Saldaña Pérez	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Jerónimo Sotero Saldaña Loajsa
D.ª Justa Loajsa Martín			
D. José Argumosa Bezanilla	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Aniceto Argumosa Castañeda
D.ª Engracia Castañeda Martínez			
D. Aquilino de la Calva González	Idem	Tercio Lácar	Falangista Antonio de la Calva García
D.ª Feliciano García Fernández			
D. Segundo Armingol Roncal	Idem	Tercio «Sanjurjo»...	Legionario Joaquín Armingol López
D.ª Braulia López Navarro			
D. Ignacio Calderón Fernández	Idem	Art. F. Azules	Soldado Domingo Calderón Castañeda
D.ª Iluminada Castañeda Revuelta			
D. Francisco Alvarez Alvarez	Idem	Legión	Legionario Rufino Alvarez Guerra
D.ª Paulina Guerra Vega			
D. Braulio Barón Collantes	Idem	Idem	Legionario Eugenio Barón Rodríguez
D.ª Ramona Rodríguez Méndez			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Santander	Monreal de Ariza	Santander	
795,50						Idem	Medio Cudeyo	Idem	
795,50						Idem	Herrera de Camargo	Idem	
795,50						Idem	Astillero	Idem	
795,50						Idem	Santander	Idem	
795,50						Idem	Ramales	Idem	
795,50						Idem	Renedo	Idem	
795,50						Toledo	Toledo	Toledo	
795,50						Santander	Liaño	Santander	
795,50						Zaragoza	Epila	Zaragoza	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Burgos	Tablada del Rudrón	Burgos	3
795,50						Santander	Santander	Santander	
795,50						Zaragoza	Tarazona	Zaragoza	
795,50						Toledo	Cebolla	Toledo	
795,50						Santander	Rumoroso	Santander	
795,50						Idem	Santander	Idem	
1.902,00						Zaragoza	Mallén	Zaragoza	
795,50						Santander	Polanco	Santander	
2.178,00						Idem	Santander	Idem	
2.178,00						Idem	Idem	Idem	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50					Santander	Solórzano	Santander ...		
795,50					Idem	Santander	Idem		
4.500,00					Burgos	Burgos	Burgos		
4.500,00					Ciudad Real ...	Villahermosa	C. Real		
795,50					Salamanca	Salamanca	Salamanca ...		
795,50					Burgos	Burgos	Burgos		
795,50					Santander	Santander	Santander ...		
9.000,00					Madrid	Madrid	Madrid		
7.500,00					Toledo	Toledo	Toledo		
7.500,00					Salamanca	Salamanca	Salamanca ...		
7.500,00					La Coruña	La Coruña	La Coruña ...		
5.000,00					Santander	Santander	Santander ...		
5.000,00					Vitoria	Vitoria	Alava		
4.500,00					Santander	Cobillo de Anievas	Santander ...		
4.500,00					Barcelona	Barcelona	Barcelona ...		
4.500,00					Palencia	Villarramiel	Palencia		
2.160,00					Soria	Tardelcuende	Soria		
2.160,00					Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...		
2.160,00					Santander	Santander	Santander ...		
2.160,00					Navarra	Elvetes	Navarra		
2.160,00					Salamanca	Salamanca	Salamanca ...		
2.160,00					La Coruña	La Coruña	La Coruña ...		
2.160,00					Toledo	Escalonilla	Toledo		
1.565,00					Idem	Toledo	Idem		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1906 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Santander	Santander	Santander ...	
795,50	Zaragoza					Ariza	Zaragoza ...		
795,50	Toledo					Puebla Montalbán	Toledo		
795,50	Santander					Obregón	Santander ...		
795,50	Idem					Santander	Idem		
795,50	Idem					Alfoz de Lloredo ...	Idem		
795,50	Idem					Santander	Idem		
795,50	Idem					Idem	Idem		
795,50	Idem					Idem	Idem		
795,50	Idem					Idem	Idem		
795,50	Idem					Idem	Idem		
795,50	Idem					Idem	Idem		
2.178,00	Idem					Idem	Idem		
2.178,00	Toledo					Parrillas	Toledo		
2.178,00	La Coruña					La Coruña	La Coruña ...		
	Salamanca					Salamanca	Salamanca ...		
11.000,00							Burgos	Burgos	Burgos
11.000,00							La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña ...
9.000,00							Burgos	Burgos	Burgos
9.000,00							Lugo	Lugo	Lugo
9.000,00			Orense	Orense	Orense				
9.000,00			Idem	Idem	Idem				
9.000,00			La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña ...				
9.000,00			Toledo	Toledo	Toledo				
9.000,00			Idem	Idem	Idem				
17.000,00			La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña ...				
7.500,00			Navarra	Pamplona	Navarra				
7.500,00			Salamanca	Salamanca	Salamanca ...				
7.500,00			Pontevedra	Vigo	Pontevedra ...				
7.500,00			Toledo	Toledo	Toledo				
7.500,00			Barcelona	Barcelona	Barcelona ...				
7.500,00			Madrid	Madrid	Madrid				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Isabel Rodríguez Reigada ...	Viuda	Armada	Teniente de navío D. Andrés Gamboa y Sánchez Baiztegui
D. ^a Carmen Molinero Manrique	Idem	Idem	Teniente de navío D. Manuel Castro Gil
D. ^a Dolores Iglesias Fernández	Idem	F. E. T. Navarra	Teniente D. Carlos Varela Solla
D. ^a Victoria Sánchez Santamaría	Idem	Inf. Valladolid 20	Sargento D. José Palomino de la Iglesia
D. ^a Virginia Vélez Calvo	Idem	Inf. Bailén 24	Sargento D. Emilio García Carrasco
D. ^a María Álvarez Rodríguez	Idem	Inf. Zamora 29	Sargento D. José Fernández Rodríguez
D. ^a Pilar Fernández Rivas	Idem	G. C. Castellón	Sargento D. Luis Martínez Martínez
D. ^a Dolores Meñsat García	Idem	Inf. Galicia 19	Cabo Higinio Gil Pablo
D. ^a Sara Rodríguez Quintela	Idem	Inf. Zaragoza 30	Cabo Luis Rodríguez Vázquez
D. ^a Gregoria Morón González	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Esteban Corcuera Cogolludo
D. ^a Carmen Berrocal Vivas	Idem	Infantería Toledo 26	Soldado Isaías Alconada Domínguez
D. ^a Francisca Delgado Martín	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Aurelio Díaz del Prado
D. ^a Asunción Abel de la Cruz Díaz Delgado	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Luis Figueroa de la Torre
D. ^a Benita Bagües Bagües	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Sebastián Casbas Laseroz
D. ^a Josefa Camero Estévez	Idem	Legión	Legionario Juan Montijano Rubio
D. ^a Francisca Bafuelos Díez	Idem	Guardia Civil	Guardia Cipriano González Saiz
D. ^a Concepción Ceira Pla	Idem	Carabs. Huesca	Carabiniero D. Cirilo Carillo Bona

Observaciones

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones, a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se consignaban, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las

cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Pontevedra	Villagarcía de Arosa	Pontevedra ..	4
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Vigo	Vigo	Pontevedra ..	
4.500,00						Salamanca	Salamanca	Salamanca ..	
4.500,00						Logroño	Logroño	Logroño	
4.500,00						Orense	Pereira de Aguiar..	Orense	
4.500,00						Santander	Santander	Santander ..	
2.160,00						Zaragoza	Tarazona	Zaragoza ..	
2.160,00						Orense	Castro Caldeias	Orense	
795,00						Toledo	Puebla Montalbán..	Toledo	
795,00						Salamanca	Cantalapiedra	Salamanca ..	
795,00						Toledo	La Estrella de la J.	Toledo	
795,00						Idem	Toledo	Idem	
795,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
2.178,00	Madrid	Madrid	Madrid						
3.465,00	Burgos	Los Ausines	Burgos						
3.465,00	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..						

desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda en efecto.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

SUBSECRETARIA

Indemnizaciones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indigenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley

de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación como herederos de indigenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabilla	Fracción	Poblado
Moeminin Bt. Abdelah B. Hamoadi	Viuda	Rahama	Z. Francesa	Kettaytera ..
Buxah Uld Atzman Uld Buyenna	Padre	Ulad Boatia	Ehel Buyal-la	Tarfaia
Fatma Bb. Maati Uld Lahasen	Madre	Sahara	(Zona española) ..	—
Fatima Bt. Hossaim B. Emaberk	Viuda	Sidi Ifni	Zoko	—
Dania Bt. Yuhami B. Azus	Madre	Larache	Hta. del Bajá	—
Fettuch Bt. Mohatar B. Tuzin	Idem	Beni Said	Ulad Abdedaim	Ikedimen
Mohamed B Abdelah B. Hach Taner	Padres	Beni Tuzin	Igarbien	Itahariuen ...
Aicha Bt. Mohamed B. Amar Karioch	Padres	Beni Tuzin	Igarbien	Itahariuen ...
Abdeselam B. Ali B. Chad	Padre	Tetuán	Sania Ranel	—
Halima Bt. Butahar B. Haddu	Viuda	Beni Iteft	Iserualern	Larch
Fatima Bt. Larbi B. Haddu	Idem	Tetuán	Layun	Ferz
Fatma Bt. Mohamed B. Hammu	Idem	Sarkat	Uad Mecheumet ...	Amel-laj
Mennana Bt. Mohamed B. Serif	Idem	Beni Tuzin	Igarbien	Tarmisin
Mohamed B. Nebbu B. Mohamed	Padres	Beni Buyahi	Ulad Ali	Ihochen
Aicha Bt. Mohamed B. Al-lal	Padres	Beni Buyahi	Ulad Ali	Ihochen
Mehan B. Mizzian B. Dargal	Idem	Idem	Ulad Abdeaim	Bu Buker ..
Yamina Bt. Margada B. Aomar	Idem	Idem	Ulad Abdeaim	Bu Buker ..
Mohamed B Mizzian B. Duala	Idem	Beni Tuzin	Igarbien	Itual Latem
Mennana Bt. Mehan B. Hamedi	Idem	Beni Tuzin	Igarbien	Itual Latem
Abdelah B. Mohamed B. Musa	Idem	Melilla	Idem	C. de la Mue
Fatma Bt. Mohamed B. Berkasch	Idem	Melilla	Idem	C. de la Mue
Fatima Bt. Mohamed B. Urriagalai	Huérfano	Beni Tuzin	Ait Isel	Lakeda
Tusa Bt. Mohamed B. Mohatar	Viuda	Villa Nador	—	Moro
Mohamed B. Hammu B. Azus	Padres	Beni Chicar	B. Atzman	Tisa
Maimon Bt. Mohan B. Ali	Padres	Beni Chicar	B. Atzman	Tisa
Sodia Bt. Abderrahman B. Hamari	Madre	Arcela	Sidi Benaisa	S. Benaisa ...
Ali B. Ali B. Ahmed	Padres	Ceuta	Haddu	F. de e Rosa
Fatma Bt. Mohammed B. Isnasni	Padres	Ceuta	Haddu	F. de e Rosa
Arkia Bt. Mohamed B. Ali	Viuda	Idem	Angulo	Bóveda
Mesanda Bt. Al-lal B. El Haoh Mohamed	Idem	Aimas Alto	Beni Salah	Imaran
Fatma Bt. Dahaman B. Kaddur	Madre	Ulad Settah	Moadin	Laabaz
Chaib B. Mohamed B. Haddu Ufker	Padres	Beni Urriaguel	Ain Yuset	Tigat
Mud Bt. Akelaj B. Kaddur	Padres	Beni Urriaguel	Ain Yuset	Tigat
Arkia Bt. Sel-lam B. Taieb	Madre rep.	Jolot	Amaraza	Muara Skums
Yamina Bt. Al-lal B. Mohan	Madre	Beni Buyahi	Fetoma	Ihaquien ...

QUE SE CITA

Indemnización que debe percibir — Pesetas		DATOS DE LOS CAUSANTES			
		NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00		Brahim B. Abdelah B. Abdenin	Tiradores de Ifni, 6	Soldado	3.386
2.500,00		Mohatar Uld. Buxad Uld Atzman	Idem	Idem	6.130
2.500,00		Mohamed B. Salem Uld Larosi Lehbir	Idem	Idem	2.088
(3) 1.250,00		Embark B. Hach B. Mohamed	Idem	Idem	815
2.500,00		Mohamed B. Azus B. Hafiah	Segundo Tercio Legión	Legionario	
(1) 3.500,00		Abdelah B. Mohamed B. Amehaus	Primer Tercio Legión	Idem	210
		Chaib B. Mohamed B. Amehaus	Regulares de Melilla, 2	Soldado	19.206
2.500,00		Mohamed B. Mohamed B. Abdelah	Zapadores de Marruecos, 3.	Idem	234
2.500,00		Mohamed B. Abdelah B. Ali	Mehal-la de Tetuán, 1	Idem	4.204
(4) 1.500,00		Abdeselam B. Abdelah B. Radi	Idem	Idem	3.068
(3) 1.000,00		Mohamed B. Taher B. Sarguini	Mehal-la de Larache, 3	Idem	648
(4) 1.500,00		Amar B. Ahmed B. Mohamed	Mehal-la del Rif, 5	Idem	1.016
4.500,00		Al-lal B. Marzhot B. Amar	Idem	Mokadem	95
(4) 1.500,00		Dris B. Mehan B. Nebbu	Idem	Askari	3.126
2.500,00		Mohan B. Mehan B. Mizzian	Idem	Idem	3.417
(4) 1.500,00		Mohatar B. Mohamed B. Mizzian Duala	Idem	Idem	3.267
2.500,00		Hassam B. Abdelah B. Mohamed	Regulares de Melilla, 2	Idem	20.527
(4) 1.500,00		Mohamed B. Mohamed B. Urriagali	Idem	Idem	29.960
(4) 1.500,00		Mohan B. Ahmed B. Amaar	Idem	Soldado	24.347
2.500,00		Mohamedi B. Mohan B. Hammu	Idem	Idem	19.996
2.500,00		Tami B. Mohan B. Mohamed	Regulares de Ceuta, 3	Idem	3.349
2.500,00		Amar B. Ali B. Sebti	Idem	Idem	16.256
3.000,00		Ahmed B. Amar B. Kedani	Idem	Cabo	6.920
(4) 1.500,00		Mesaud B. Sel-lam B. Honsi	Idem	Soldado	22.360
2.500,00		Mohamed B. Kaddur B. Hach B. Mohan	Regulares de Tetuán, 1	Idem	4.188
2.500,00		Chaib B. Mohamed B. Haddu	Idem	Idem	334
(2) 1.250,00		Abdeselam B. Mohamed B. Soliman	Idem	Idem	255
4.500,00		Abdelah B. Amar B. Hamiada	Idem	Sargento	842

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabilia	Fracción	Poblado
Rahama Bt. Mohamed B. Haddu	Madre	Tánger	Mesal-la	Darihala
Uali Uld Ba Lahasen	Padre	Cabo Juty	—	—
Amar B. Amar B. Harradi	Idem	Beni Buyahi	Ulad Adem	Ulad Behel-li
Amar B. Ali B. Urriagali	Padres	Masuoha	Barraka	Ulad el Mer
Mimunt Bt. Mohatar B. Mohamed				
Mohamed B Seddik B. Auari	Idem	Idem	Farhana	Alu Amar ..
Matma Bt. Haddu B. Amar	Padre	Idem	Idem	Oalitem
Mohan B. Mohamed B. Amar El Ucharqui				
Matma Bt. Mohamed B. Ahmed				
Mohamed B. Mohamed B. Ahmed	Madre rep.	Idem	Ben Tusaf	Ud Aisa
Fatima Bt. Kaddur B. Buselham	Padre rep.	Bedor	Tezenin	Ud Musa
Mohamed B. Hamed B. Buhus	Madre			
Embueirica Bt. Mehan B. Hamed	Padres	Ait el Joms	Usugun	Záfras
Fatma Bt. Emabarek B. Liasid	Padres	Ain Lahasen	Z. Francesa	Ain Hamed ..
Fatma Bt. Chiad B. Mazul	Idem		C. Jubi	Tarfaia
El Uad Ahmed B. Salem Budadus	Viuda	Idem	Idem	—
Mahayud B. Furrif B. Mohamed	Padre	Idem	Idem	—
Lahasen B. Mohamed B. Nayol	Padres	Idem	Idem	—
Erguiya Bt. Laar B. Said				
Brahim B. Asbar B. Mohamed	Padre	Idem	Idem	—
Sahara Bt. Mohamed B. Si Ah	Padre	Casablanca,	Chorfas (Z. F.)	Calle 14-6 ..
Salka B. Larosi B. El Hafas	Madre			
Halifa B. Mizzian B. Al-lal	Idem			
Buisan B. Mohamed B. Fonis	Idem	C. Jubi	Tarfaia	—
Salka Bt. Breika B. Fonia	Padres	Idem	Idem	—
Emberich B. Emerecis B. Lemeh	Idem	Idem	Idem	—
Embarkia Bt. Muyih B. Atrus	Idem	Idem	Idem	—
Ablelah B. Braim B. Alboid	Idem	Idem	Idem	—
Emberich B. Bachir Uld Busalga	Idem	Idem	Idem	—
Braim B. Embark B. Mohamed	Idem	Idem	Idem	—
Fatma Bt. Abdi B. Bahia	Idem	Idem	Idem	—
Fatma Bt. Mohamed B. Buisabel Aliya	Madre	Idem	Idem	—
Galiyina Bt. Mohamed B. Salem Nayon	Idem	Idem	Idem	—
S'Fia Bent Ahamed B. Kuera	Idem	Beni Gorfert	Jolot	Jolot

- (1) 2.500 pesetas de indemnización por el fallecimiento del soldado número 210 y 1.000 pesetas como beneficio especial
- (2) Percibe la mitad de la indemnización por haber sido divorciado el heredero.
- (3) Percibe la mitad de la indemnización por existir otro heredero.
- (4) Por haber fallecido en España de enfermedad común.

Indemnización que debe percibir — Pesetas		DATOS DE LOS CAUSANTES			
		Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00		Mesaud B. Benaisa B. Mequiui	Regulares de Tetuán, 1	Soldado	7.274
2.500,00		Abol-la Uld Ali Uld Ba Lahasen	Tiradores de Ifni, 6	Idem	2.093
2.500,00		Al-lal B. Amar B. Harradi	Primer Tercio Legión	Legionario	
2.500,00		Mohatar B. Amar B. Ali	Idem	Idem	
2.500,00		Mohamed B. Mohamed B. Seddik	Idem	Idem	534
2.500,00		Mohamed B. Mohan B. Mohamed Amar	Idem	Idem	15.756
(2) 1.250,00		Haddu B. Mohmaed B. Mohamed	Idem	Idem	178
(2) 1.250,00					
2.500,00		Ali B. Mustafa B. Liams	Tiradores de Ifni, 6	Soldado	3.703
2.500,00		Hassaim B. Mohamed B. Ahmed	Idem	Idem	643
2.500,00		Mohamed B. Abselam B. Ali	Idem	Idem	2.195
2.500,00		Ledil U. Sidi Mahamu Labeh	Idem	Idem	6.018
2.500,00		Embarek B. Hossaim B. Sel-lam'	Idem	Idem	246
2.500,00		Abdeluaha B. Mahayud B. Ferrid	Idem	Idem	2.028
2.500,00		Mohamed B. Lahasen B. Mohamed	Idem	Idem	22.034
3.000,00		Hasenna B. Brahim B. Gasbar	Idem	Cabo	3.958
4.500,00		Said B. Mohamed B. Metuqui	Idem	Sargento	3.430
2.500,00		El Uali B. Abdelfetal El Hasen	Idem	Soldado	226
2.500,00		Sidi Ahmed B. Ahmed B. Salem	Idem	Idem	2.038
2.500,00		Nayen B. Buisan	Idem	Idem	35.041
2.500,00		Sahi B. Emboirich	Idem	Idem	4.276
2.500,00		Leyen B. Uld Abdala B. Udl Brahim	Idem	Idem	1.277
2.500,00		Mustafa B. Brahim B. Embark	Idem	Idem	52
2.500,00		Hamoadi Uld Mohamed B. Bachir	Idem	Idem	6.227
2.500,00		Hamed B. Ali B. Salen	Idem	Idem	108
2.500,00		Abdeselam B. Mohamed Hadmi	Regulares de Tetuán, 1	Idem	254

la muerte de su segundo hijo, soldado 19.206.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de abril de 1943 por la que se dispone que, bajo la inmediata dependencia del Ministro, se constituya una Comisión, presidida por don Fernando Camacho Baños e integrada por los señores que se citan, encargada de administrar y custodiar los valores de las Compañías ferroviarias canjeados por títulos de la Deuda Pública.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de marzo del año actual dispuso que fuesen confiadas a la custodia y administración del Ministerio de Hacienda las acciones y obligaciones de Compañías ferroviarias que adquiriese el Estado a consecuencia del canje por títulos de la Deuda Pública, conforme a la Ley de 27 de febrero último, concediendo al mismo amplia autorización para ejercitar cuantas facultades, derechos y acciones se deduzcan de la propiedad de dichos valores, estableciendo las previsiones pertinentes con respecto a los bienes de las citadas Compañías que adquiriera el Estado, y al pago de obligaciones derivadas de la liquidación de las mismas. La ejecución de la referida Ley exige que se personalicen en una Comisión los derechos, facultades, acciones y servicios aludidos, con el fin de que puedan ser ejercitados y desenvueltos en forma eficaz y adecuada a la naturaleza de los mismos.

En uso de la autorización que le ha sido otorgada, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Bajo la inmediata dependencia del Ministro de Hacienda se constituirá una Comisión, presidida por don Fernando Camacho Baños e integrada por don José María Lapuerta y de las Pozas, don Eugenio Gómez Pereira, don Enrique Calabia López y don Pedro Benito Barrachina, que asumirá la integridad de las facultades y derechos que asisten al Estado, como propietario de las acciones y obligaciones de Compañías ferroviarias canjeadas por títulos de la Deuda Pública, en virtud de las Leyes de 27 de febrero y 13 de marzo del año actual.

Segundo.—La referida Comisión custodiará y administrará dichos valores, así como los demás bienes que, a consecuencia del canje aludido adquiriera el Estado, gozando, en nombre y representación del mismo, de plena capacidad jurídica y de la integridad de los derechos correspondientes al

dominio y posesión de los repetidos valores y demás bienes.

Tercero.—La Comisión podrá intervenir, en nombre del Estado, en todos los actos y contratos, ejercitar las acciones pertinentes y otorgar cuantos documentos sean precisos o convenientes para la administración de dichos bienes y valores, y para la actuación o liquidación de las Compañías ferroviarias afectadas por las mencionadas Leyes.

Cuarto.—La intervención de la Comisión que se crea, se entiende sin perjuicio de la individualización en cada acción u obligación de los derechos correspondientes, en la forma prevista por la Ley de 27 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1943.

J. BENJUMEA

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1943 sobre aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 13 de marzo último, en relación con los Organismos que actúan con independencia del Estado.

Ilmos. Sres.: Para la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 13 de marzo último, en relación con los Organismos que actúan con independencia del Estado, y a virtud de la autorización concedida por el artículo octavo de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I.—Organismos afectados

Los preceptos de la Ley de 13 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), sobre unificación del funcionamiento de los Organismos que actúan con independencia del Estado, serán de aplicación, según se dispone en su artículo primero, a todas las Instituciones de esta clase dependientes de los distintos Departamentos ministeriales, que tengan alguna de las siguientes características, prefijadas en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940: a). personalidad jurídica independiente del Estado; b). servicio público dotado de autonomía; c). fondo adscrito al cumplimiento de fines especiales, total o parcialmente al margen del presupuesto del Estado.

A tenor de lo prevenido en el artículo cuarto de la invocada Ley de 1943, esta última característica se entenderá, desde luego, concurrente en

cuantas Instituciones, Consejos, Juntas, Comisiones o Entidades de todo orden, no incluidos en el artículo octavo de aquel precepto legal, administren, recauden o repartan fondos procedentes de tasas, derechos o exacciones no consignados en los presupuestos generales del Estado, con cargo a los cuales se mantengan servicios propios de éste o anejos a los mismos o se repartan sueldos, complementos de sueldo, gratificaciones, premios, asistencias, dietas u otros emolumentos personales.

II.—Ingreso de los fondos en el Banco de España.

Antes del día 17 de abril actual, todos los Organismos a que se refiere el número anterior, que no tengan abierta cuenta en la Intervención Central de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de febrero de 1930, ingresarán sus disponibilidades efectivas en el Banco de España en cuenta corriente que se abrirá a cada uno con su denominación propia y con la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado». A esta cuenta, o a la que, en su caso, exista en la Intervención Central, afluirán, en lo sucesivo, inexcusablemente, todos los ingresos o recursos del correspondiente Organismo.

Ningún Organismo podrá tener abierta más de una cuenta en una sola plaza, y si alguno necesitare situar fondos en varias poblaciones, todas sus cuentas girarán exactamente bajo una misma titulación.

III.—Situación de los Organismos existentes.

Para la misma fecha de 17 de abril, los Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado en los Organismos correspondientes o, en su defecto, los de los respectivos Ministerios, deberán haber comunicado a la Intervención General, respecto de cada Organismo, el importe de los fondos que éste posea en la fecha de la comunicación y Establecimiento del Banco de España—o cuenta de la Intervención Central, en caso—, en que se encuentren situados.

IV.—Sustitución de la cuenta en la Intervención Central por la del Banco de España.

Los Organismos afectados por la presente Orden, que sean titulares de cuenta en la Intervención Central y deseen sustituirla por la del Banco de España, que se instituye para los demás, cuyo funcionamiento económico se unifica, deberán solicitarlo de este Ministerio, que, previos informes de la Dirección General del Tesoro y

de la Intervención General, concederá la sustitución, si lo estimare procedente.

V.—Situación eventual de numerario en otros Bancos.

Como única excepción de la obligación centralización de fondos en el Banco de España y a instancia razonada del Organismo interesado, este Ministerio, cuando la peculiaridad de un servicio lo requiera y en la población conveniente no exista sucursal del Banco emisor, autorizará la situación y custodia eventual de fondos en otros Establecimientos bancarios, por el tiempo y en la cuantía estrictamente precisos para la operación o servicio específico que determine esta necesidad. La solicitud deberá presentarse informada por el Delegado del Interventor general en el Organismo o Ministerio correspondiente y será resuelta oyendo previamente a la Intervención General y a la Dirección General del Tesoro.

El Organismo interesado vendrá obligado a comunicar a la Dirección General del Tesoro, dentro de los quince primeros días de cada mes, los saldos que al finalizar el anterior acusen cada una de estas cuentas especiales, con indicación del Banco y de la plaza respectivos.

VI.— Disponibilidad de las cuentas bancarias.

La disposición de los fondos de las cuentas que se abran en el Banco de España o en aquellos otros Establecimientos que excepcional y expresamente autorice este Ministerio con arreglo a lo preceptuado en el número quinto, se efectuará mediante talones librados por las autoridades o funcionarios facultados para ello con la oportuna intervención de los que ya en los propios Organismos, o bien en los Ministerios de que éstos dependan, actúen como Delegados del Interventor general de la Administración del Estado.

Estos funcionarios podrán, a su vez, delegar en otros, dependientes del propio Organismo en que ejerzan sus funciones, para la intervención de los talones que, por oficinas propias establecidas en distinta residencia, puedan expedirse contra cuentas corrientes abiertas en sucursales del Banco de España o en otros Establecimientos bancarios, pero si el servicio instalado en distinta residencia de la Central del Organismo tuviera facultad para reconocer derechos y obligaciones a favor y en contra del mismo, no será válida ninguna delegación que no esté concedida directamente por la Intervención General de la Administración del Estado.

VII.— Nota del movimiento de las cuentas en el Banco de España.

El Banco de España comunicará a las Intervenciones de Hacienda el mo-

vimiento que registren las cuentas de fondos de «Organismos de la Administración del Estado», mediante nota triplicada comprensiva de los siguientes datos:

CUENTAS	Ingresos Pts.	Pagos Pts.
Totales		

Esta nota deberá formarse solamente los días en que se produzcan operaciones de dicha naturaleza, e irá referenciada por el Banco de España con número de orden correlativo dentro de cada año.

Un ejemplar de la nota, con firma de su recibo en la Intervención, será devuelto al Banco de España; otro quedará en poder de la Dependencia, y el tercero, juntamente con la nota de ingresos a metálico del mismo día, lo remitirá la Intervención a la Dirección General del Tesoro.

No obstante el envío de la nota especial descrita, el Banco de España consignará diariamente, al final de la reglamentaria de ingresos a metálico por cuenta del Tesoro público, un resumen análogo al establecido por Orden de 23 de marzo de 1942 para las cuentas de fondos «A justificar» que refleje, a la vez, el movimiento de estas cuentas y el de las que se crean para los Organismos autónomos en la siguiente forma:

«CUENTAS DE FONDOS»	«A justificar»	«De Organismos autónomos»
Saldo del día anterior		
Hoy ...	Ingresos	
	Suma	
	Pagos	
Saldo para mañana		

El movimiento de las cuentas de Organismos autónomos no determinará asiento alguno en el libro de cuenta corriente con el Banco que llevan las Intervenciones de Hacienda. Los saldos correspondientes se computaran como integrantes de la cuenta de Tesorería, a tenor del artículo primero de la Ley de 13 de marzo último, y su comprobación tendrá efecto a base de estados mensuales que formará el Banco de España, comprensivos de las operaciones diarias en cada establecimiento del Banco. Justificados con relaciones parciales de las cuentas existentes en cada uno y de los saldos que acusen al término del mes correspondiente.

El Banco rendirá dichos estados dentro de los quince primeros días del mes siguiente a que se refieran, y una vez comprobados, si la Intervención General también los encuentra conformes, serán sometidos por la Di-

rección del Tesoro a la aprobación del Ministerio.

VIII.—Comunicación de saldos

A base de los saldos salientes que el Banco de España consigne en el resumen de que trata el número VII, las Intervenciones de Hacienda, en su telegrama diario comunicando a la Dirección del Tesoro la situación de la respectiva cuenta de Tesorería, incluirán, a seguido del concepto «Saldo a justificar», éste de nueva creación:

«Organismos autónomos pesetas».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1943.

J. BENJUMEA

Señores

ORDEN de 5 de marzo de 1943 por la que se autoriza a don Rafael Mas Massa, concesionario de la línea de autos de Massanet de la Selva a Gerona, Santa Coloma y Hostalrich, y de Lloret de Mar a Gerona, con hijuela de Vidreras a Sils, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Rafael Mas Massa, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Massanet de la Selva a Gerona, Santa Coloma y Hostalrich y de Lloret de Mar a Gerona, con hijuela de Vidreras a Sils, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.294, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 107,83;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los mo-

delos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Rafael Mas Massa, concesionario de la línea de autos de Massanet de la Selva a Gerona, Santa Coloma y Hostalrich y de Lloret de Mar a Gerona, con hijuela de Vidreras a Sils, para que, a partir del primero de mayo de año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 26 de marzo de 1943 por la que se separa del servicio a don Eleuterio Díaz Olea, Jefe de Negociado de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Eleuterio Díaz Olea, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Palencia,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado su separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de marzo de 1943 por la que se autoriza a don Carlos Die y Zechini, concesionario de la línea de autos de Alicante a Cartagena, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Carlos Die y Zechini, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Alicante a Cartagena, solicitando satisfacer en me-

tálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 9.250, siendo la dozava parte de dicha suma la de 770,83 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Carlos Die y Zechini, concesionario de la línea de autos de Alicante a Cartagena, para que, a partir del 1.º de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 29 de marzo de 1943 por la que se autoriza a don Enrique Díez Martínez, Ingeniero Subjefe del Servicio de Coordinación de Transportes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Figueras, Gerona y viceversa, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Díez Martínez, Ingeniero Subjefe del Servicio de Coordinación de Transportes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Figueras-Gerona y viceversa, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.012.95, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 167.74;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la deter-

minación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Enrique Díez Martínez, Ingeniero Subjefe del Servicio de Coordinación de Transportes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Figueras, Gerona y viceversa, para que a partir del primero de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que pinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de abril de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un vibrógrafo destinado al Laboratorio Central de la Escuela Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: El Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en comunicaciones fechas 12 de febrero y 20 de marzo últimos, interesa franquicia arancelaria a la importación de un vibrógrafo con destino a la enseñanza en el referido Laboratorio.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 5 del pasado mes, informa que no hay fabricación en España de aparatos como el que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importa-

ción con franquicia, por la Aduana de Irún, de una caja conteniendo un vibrógrafo y sus accesorios, cuyos pesos netos son los siguientes: 20 kgs. el del aparato, 1 kilogramo la resistencia de regulación y 2 kilogramos el de los diez rollos de papel registrador, destinado todo ello al Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y cuya importación autoriza la licencia número 367.344. El referido aparato no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Francisco Vázquez Rama, propietario de la línea de autos entre Encrobas y La Coruña, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Vázquez Rama, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Encrobas y La Coruña, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 9 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responder a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 577.30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 48.10;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y

vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Francisco Vázquez Rama, propietario de la Empresa de autos entre Encrobas y La Coruña, para que, a partir del primero de mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 5 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Julio Vilanova Cortada, concesionario de la línea de autos de Albaña a Figueras, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Julián Vilanova Cortada, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Albaña a Figueras, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer

la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.855, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 154,58;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Julio Vilanova Cortada, concesionario de la línea de autos de Albaña a Figueras, para que, a partir del primero de mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 6 de abril de 1943 por la que se aprueba lista de opositores a plazas de Liquidadores de Utilidades, en virtud de Orden ministerial de 10 de noviembre de 1942 y señalamiento de la fecha de sorteo para actuación de los opositores y de la de comienzo de ejercicios.

Ilmo. Sr.: Practicado por el Tribunal nombrado al efecto el examen de la documentación presentada por los opositores a plazas de Liquidadores de Utilidades, convocadas por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1942, se procede, con arreglo a lo dispuesto en el número 7 de dicha Orden, a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de las siguientes listas:

A) De aquéllos que han presentado completa su documentación.

B) De los que tienen documentación incompleta o deficiente.

A los solicitantes comprendidos en la relación a que se refiere el apartado B), se les concede un plazo de diez días naturales, siguientes al de la publicación de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que completen su documentación, bien entendido que los que no lo hicieron dentro del plazo que se señala, no podrán practicar los ejercicios, si bien podrán hacerlo con la clasificación de «turno libre» aquellos que solamente dejaren de presentar, de la documentación que se les requiere, el justificante preciso de hallarse comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940.

El día 24 del actual, a las nueve de la mañana, en el Salón de Sorteos de Loterías, calle de Montalbán, número 8, se celebrará el sorteo público de los opositores admitidos, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, los cuales darán comienzo el día 28 del corriente mes, en el local y hora que se hará público, al propio tiempo que el resultado del sorteo, en tablón de anuncios de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y Delegación de Hacienda de Madrid.

Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

A)

Lista de los aspirantes a tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1942 a plazas de Liquidadores de Utilidades que tienen completa su documentación.

a) Solicitantes que no poseen la especialidad de Diplomados Inspección del Tributo

4. D. Francisco García Hernández.—Caballero Mutilado.
10. D. Felipe Santos Cano.—Turno libre.
11. D. Fulgencio Mir Oliver.—Turno libre.
13. D. Francisco Cartagena Guisado.—Turno libre.
14. D. José Berrueto Camacho.—Turno libre.
15. D. Francisco Pedraja Alcoba.—Turno libre.
17. D. José Denis Zambrana.—Ex combatiente.
18. D. José María Fernández Terrado.—Ex combatiente.
23. D. José Vicedo Chorro.—Turno libre.
24. D. Francisco Puchol Palmero.—Turno libre.
25. D. José Sastre Lloréns.—Ex cautivo.
27. D. Vicente Barco Rodríguez.—Oficial ex combatiente.
28. D. Rafael Hernández Ruiz.—Turno libre.
29. D. Juan Manuel Nieto Rodríguez.—Turno libre.
39. D. Luis Pozo Tamames.—Oficial ex combatiente.
45. D. Eugenio Pastor Freixa.—Turno libre.
46. D. Dionisio Barriuso Sanz.—Ex combatiente.
47. D. Ricardo Lezcano Escudero.—Turno libre.
56. D. Luis Fuster Escrivá.—Turno libre.
57. D. César Arturo Benedito Redón.—Turno libre.
58. D. Teodoro Lancha Rodríguez.—Turno libre.
59. D. César Santiago Fernández Terrado.—Oficial ex combatiente.
62. D. Pedro Domenech Rovira.—Turno libre.
65. D. Agustín A. Muñoz Aguilar.—Turno libre.
69. D. José Sánchez Martín.—Turno libre.
74. D. Rafael León Luna.—Turno libre.
75. D. Agustín Lluch Orra.—Turno libre.
76. D. Antonio Ochoa Vidorreta.—Ex combatiente.
77. D. Pedro Salvador Temprano.—Turno libre.
78. D. Braulio de Diego Escudero.—Turno libre.
79. D. Edesio Peña Hernando.—Turno libre.
81. D. Teófilos Rey del Arco.—Turno libre.
83. D. Antonio de Lara Martínez.—Turno libre.
86. D. Máximo Arroyo Sañegui.—Ex combatiente.
87. D. José María Iglesias Ferré.—Turno libre.
88. D. Daniel Sánchez Piñol.—Turno libre.
89. D. Pío Laorden Jiménez.—Turno libre.
90. D. Ricardo Mazón Fuster.—Turno libre.
93. D. Ramón Domínguez Cejuela.—Turno libre.
94. D. Ramón Arbona Martí.—Ex combatiente.
96. D. Antonio Peñuela Calatayud.—Turno libre.
103. D. José Fernández Fernández.—Turno libre.
104. D. Francisco Carrión Zambudio.—Ex cautivo.
105. D. Francisco Martínez Guillén.—Turno libre.
109. D. Juan L. Asensio Solanas.—Turno libre.
110. D. Vicente Saus Mas.—Turno libre.
112. D. Estanislao Gregorio Solanes López.—Ex combatiente.
113. D. Francisco Fernández de Córdoba Pascual.—Turno libre.
114. D. Rafael Parienté Montero.—Turno libre.
115. D. Agustín Bañallier Olib.—Turno libre.
116. D. José Ares Fernández.—Turno libre.
118. D. Alfonso Hernández Ortega.—Ex combatiente.
119. D. Daniel Larroy Armingol.—Turno libre.
121. D. Manuel Rodríguez García.—Turno libre.
123. D. Luis Rodríguez Vázquez.—Turno libre.
124. D. Miguel de Lafuente Corugedo.—Ex combatiente.
126. D. Luis García Arranz.—Ex combatiente.
127. D. Calixto Gómez Ballesteros.—Turno libre.
128. D. Rafael López del Rincón García.—Ex cautivo.
129. D. Saturnino de la Muela Alcázar.—Turno libre.
131. D. Fernando Fernández Ferrer.—Caballero Mutilado.
135. D. Elías Escudero Marsella.—Ex combatiente.
136. D. Jesús Garricano Ortega.—Ex combatiente.
139. D. Enrique Ruiz López.—Turno libre.
140. D. Domingo Melero Bóldova.—Turno libre.
141. D. Pío Vázquez Gaona.—Turno libre.
144. D. Nemesio Rodríguez Moreno.—Ex combatiente.
149. D. Leopoldo Díez Díaz de Rada.—Turno libre.
150. D. Luis Amate Andrés.—Turno libre.
152. D. Angel Báez Iglesias.—Turno libre.
153. D. José María de Castro Maroto.—Turno libre.
154. D. Vicente González Rosendo.—Turno libre.
155. D. Fausto Plasencia Gómez.—Turno libre.
156. D. Antonio Rodríguez Outeiriño.—Turno libre.
157. D. Rafael Linares Díaz.—Turno libre.
158. D. Francisco Oliva Oromi.—Turno libre.
166. D. Jorge de Vivero González.—Turno libre.
167. D. Manuel Mosqueira Vecino.—Turno libre.
169. D. Gabriel Roncero Moraga.—Turno libre.
171. D. Rafael González Benito.—Turno libre.
172. D. Eusebio Antón de Antonio.—Turno libre.
173. D. Enrique Caballero Robles.—Ex combatiente.
174. D. José López Sánchez.—Turno libre.
175. D. Alberto Torres Limones.—Turno libre.
177. D. Andrés Moltó Puyo.—Turno libre.
180. D. Alberto Ballesteros Ballesteros.—Turno libre.
183. D. Víctor Vallejo Mendieta.—Turno libre.
185. D. Juan Alegre Sevilla.—Ex cautivo.
186. D. Bienvenido Barrera Carrero.—Turno libre.
187. D. José Guíjarro Madrid.—Turno libre.
189. D. Luis Reymundo García Plaza.—Turno libre.
190. D. Juan José Perulles Bassas.—Turno libre.
191. D. Angel Barberán Arcis.—Turno libre.
193. D. Andrés Fontdevila Pampín.—Turno libre.
194. D. Mariano Michinel Crespo.—Turno libre.
195. D. Manuel Requejo Iglesias.—Turno libre.
198. D. José Alvo Martínez.—Turno libre.
199. D. Angel Martín González.—Turno libre.
200. D. Luis Fuentes Amezuza.—Turno libre.
201. D. Angel de la Orden Calvo.—Turno libre.
202. D. Domingo Martínez Mielgo.—Turno libre.
204. D. Pedro Villa y Ortiz.—Turno libre.
205. D. Fernando Raya y Ruiz Morón.—Ex combatiente.
209. D. Diego Sáenz Sáenz.—Turno libre.
210. D. Manuel Echevarría Bengoa.—Turno libre.
211. D. Francisco de Asís Cerezo Jurado.—Turno libre.
213. D. Juan Valero Sánchez.—Turno libre.
215. D. Federico del Val Contreras.—Turno libre.
217. D. Leopoldo Castilla Velázquez.—Turno libre.
219. D. Bartolomé Vega Hernández.—Turno libre.
221. D. Alejandro Labay Almán.—Turno libre.
222. D. Julio Varas Sánchez.—Turno libre.
223. D. Valentín Calvo González.—Ex combatiente.
225. D. Severiano de las Heras Bombín.—Ex combatiente.
226. D. Francisco Ramírez González.—Turno libre.
227. D. Viriato Sanclemente Alvarez.—Turno libre.
230. D. Emeterio Losantos Benito.—Ex combatiente.
231. D. Eugenio Cano Tomás.—Turno libre.
233. D. Salvador Deop González Caballos.—Ex combatiente.
234. D. Francisco Rebull Gálvez.—Turno libre.
236. D. Santiago Velandía Brea.—Turno libre.
237. D. José López Cueto.—Turno libre.

242. D. Francisco Martínez Hinojosa.—Turno libre.
 245. D. Gregorio Pérez Ortega.—Turno libre.
 246. D. Ricardo Ruiz de Ojeda.—Caballero mutilado.
 247. D. Daniel Salvadores Poyán.—Ex combatiente.
 250. D. Baltasar Mena Molina.—Turno libre.
 252. D. Tomás Lacasa Rubio.—Ex cautivo.
 254. D. Alfonso Ramos Álvarez.—Turno libre.
 256. D. Enrique Javier Molina Alcázar.—Ex combatiente.
 257. D. Manuel Cansado Maceda.—Turno libre.
 258. D. Salvador Luján Ruiz.—Turno libre.
 261. D. Manuel Bueno Pedrerol.—Turno libre.
 262. D. Pedro Chamorro Díez.—Turno libre.
 263. D. Fernando Rodríguez Ferrer.—Turno libre.
 264. D. Cristián Gómez Acebo Quintana.—Ex combatiente.
 265. D. Julio Fernández Otero.—Turno libre.
 266. D. Ricardo Pavón Cortiñas.—Turno libre.
 267. D. Ricardo Bao Fernández.—Turno libre.
 270. D. Miguel Aguiló Bonnin.—Oficial ex combatiente.
 271. D. Pablo Jenaro Cortés y Cortés.—Turno libre.
 273. D. Joaquín Mendoza Paniza.—Turno libre.
 275. D. Ambrosio Muñoz y Velasco.—Turno libre.
 280. D. Antonio Cebrián Tejado.—Ex cautivo.
 281. D. Luis Martos Jaldón.—Turno libre.
 282. D. Carlos Caballero Baquero.—Turno libre.
 284. D. José María Martín Sampedro.—Oficial ex combatiente.
 288. D. Ricardo de María y Vallejo.—Turno libre.
 289. D. Gabriel Alvarado Goicolea.—Turno libre.
 290. D. Ramón Gallego Bolaños.—Turno libre.
 291. D. Eugenio García Velasco.—Ex combatiente.
 293. D. Manuel Posadillo Peidro.—Turno libre.
 296. D. Julio Madroñal Jiménez.—Ex combatiente.
 297. D. Alfonso Augusto López Español.—Turno libre.
 298. D. Antonio Álvarez Fernández.—Turno libre.
 301. D. Ezequiel Montañés Fraile.—Turno libre.
 302. D. Remigio de Barará Llaudará.—Turno libre.
 306. D. Rafael Chacón Gil.—Turno libre.
 307. D. José Luis Echegaray Pagola.—Turno libre.
 308. D. Carlos Camargo Galván.—Turno libre.
 309. D. Valentín Sánchez Martín.—Turno libre.
 310. D. Antonio Sánchez Barbero.—Turno libre.
 311. D. Antonio Abad Lluch.—Turno libre.
 314. D. Luis María Rubio Bustamante.—Turno libre.
 315. D. Aureliano Rodríguez Arroyo.—Ex combatiente.
 319. D. Ramón López Barrios.—Ex combatiente.
 320. D. Julio Robles Bustos.—Turno libre.
 321. D. José González Vilches.—Oficial ex combatiente.
 322. D. Adolfo de Sarriá y Zubiaurre.—Ex combatiente.
 324. D. Ramón Paramio Gómez.—Oficial ex combatiente.
 332. D. José Amate Castellón.—Turno libre.
 333. D. Javier Climent Carpi.—Turno libre.
 336. D. Gaspar Cortés de la Peña.—Turno libre.
 338. D. José Barona Remón.—Turno libre.
 340. D. Vicente Ruiz Pérez.—Turno libre.
 341. D. Manuel Capella Rós.—Turno libre.
 342. D. Antonio Sanz Vázquez.—Turno libre.
 343. D. Rafael García y Aguilar.—Turno libre.
 348. D. Juan Manuel Lazcano Castedo.—Ex combatiente.
 349. D. Segundo Eiras Abal.—Turno libre.
 352. D. Leoncio González Goñi.—Ex combatiente.
 356. D. Luis Conde Borrás.—Turno libre.
 362. D. Alfonso Ruiz de Assín y Ruiz de Assín.—Turno libre.
 365. D. Francisco Javier Grande Colchero.—Turno libre.
 366. D. Gonzalo Pancorbo Tercero.—Turno libre.
 370. D. Enrique Ernesto Foz Ubeda.—Turno libre.
 371. D. Francisco Maté Saldaña.—Turno libre.
 376. D. Vicente Muñoz Braulio.—Turno libre.
 377. D. José García Rodríguez.—Turno libre.
 382. D. Angel Santamaría Chavarría.—Turno libre.
 385. D. Juan Bell Lillo.—Ex cautivo.
 390. D. Francisco Domenech Gargantilla.—Turno libre.
 394. D. Rafael Vázquez Rebollo.—Turno libre.
 395. D. Rodolfo Valentín Blázquez Fernández Barranquero.—Turno libre.
 396. D. Antonio López Ruipérez.—Turno libre.
 405. D. Luis Sánchez García.—Turno libre.
 411. D. Angel Domínguez García.—Turno libre.
 416. D. Francisco del Campo Gaitero.—Turno libre.
 417. D. Enrique García Calvo.—Turno libre.
 419. D. Pedro Romero Serrano.—Turno libre.
- b) *Diplomados Inspección Tributario:*
1. D. Augusto Álvarez Borrás.
 2. D. Ramón Mariño Blanco.
 8. D. Félix Lobo Chicote.
 9. D. Zacarías Colina Colina.
 16. D. Manuel Pérez Flórez.
 19. D. Tomás Triviño Esteban.
 20. D. Antonio Cifrián Casado.
 21. D. Angel Vaillo Blasco.
 22. D. José Antonio Lloréns Roig.
 30. D. Salvador Carabias Martín.
 32. D. José Luis Pérez Carbonell.
 35. D. Isaac Antón Martínez.
 36. D. Pedro Gamo Ortega.
 37. D. Alberto Cereceda Soto.
 38. D. Angel Moreno De Vega Astoia.
 42. D. José Sanchis Brugada.
 49. D. José Antonio Jaques Mesón.
 50. D. Carlos Alberto de Garaizabal y Gallo.
 53. D. Fernando Ximénez Soterías.
 54. D. Rogelio Rengel González.
 55. D. Ramón Saus Mas.
 63. D. Desiderio Ortiz Tena.
 64. D. Recaredo Álvarez Builla Iglesias.
 66. D. Manuel Gasalla Vales.
 67. D. Ricardo Gonzalo Guerra.
 68. D. Gonzalo Contreas Martínez.
 70. D. Jesús Prieto Hervás.
 72. D. José Antonio García López.
 73. D. Juan Francisco Martí Basterrechea.
 85. D. Fernando Muñoz Migallón.
 96. D. José Motta Aura.
 97. D. José María Baytón Mijangos.
 98. D. Diego Contreras Vázquez.
 99. D. Rafael de Rojas Puig.
 100. D. José Ontiveros Romero.
 101. D. Francisco Lago Vilche.
 102. D. Francisco Moya Ruiz.
 111. D. Pedro Martínez Sánchez Albornoz.
 117. D. Gregorio Correa Sainz de Azuelo.
 125. D. Julián Manuel Navarro Marco.
 134. D. Teodoro Tomás Ichaso.
 137. D. Manuel Ortiz Pascual.
 138. D. Rafael Carramolino Morales.
 142. D. Manuel Andrés Fernández.
 143. D. Antonino Paz Fernández.
 145. D. Félix García Osorio.
 147. D. José María Herrero Sanz.
 148. D. Ricardo Izquierdo Baños.
 160. D. Teodosio Gobernado Parrado.
 161. D. José María Alonso Alonso.
 162. D. José de la Rosa López.
 163. D. Victoriano Álvarez Monje.
 164. D. Enrique Arias Porteira.
 165. D. Antonio Prado Regueiro.
 182. D. Guillermo Puyol Arroyos.

- 196. D. Francisco Armendáriz Resano.
- 203. D. Carlos Drake y Sánchez del Villar.
- 206. D. Félix Lumbreras Abad.
- 207. D. Santiago Claver Salas.
- 208. D. Julián Fernández Gutiérrez.
- 216. D. Teófilo Chullilla Ros.
- 220. D. Ramón Gandásegui Aransay.
- 224. D. Laureano Felgueroso Fernández.
- 228. D. Ernesto Padín Lorenzo.
- 232. D. Maqueo García Alvarez.
- 235. D. Eduardo Crespo García Castrillón.
- 238. D. Crescencio Martínez Pérez.
- 240. D. Gregorio Paunero Martín.
- 241. D. José María Lorenzo Rodríguez.
- 251. D. José Saura Pacheco.
- 253. D. Luis Serrano Serrano.
- 255. D. Manuel de Codes y de Sotto.
- 259. D. José Lamas González.
- 268. D. José Martínez Carneiro.
- 269. D. Rafael de Rada Campo.
- 274. D. Jesús Palacios Carbonell.
- 286. D. José Trullols Macho Quevedo.
- 287. D. Zoilo Barriuso Bermúdez.
- 292. D. Ramón Morera Bergada.
- 295. D. Rafael López Marqués.
- 299. D. Francisco Teijeiro Orosa.
- 303. D. José Doblas Calero.
- 304. D. Luis Vela Hidalgo y García Ciudad.
- 305. D. Jaime Guerra Fernández.
- 312. D. Vicente Confort Suay.
- 313. D. Fernando Gutiérrez del Olmo y Guerra.
- 323. D. Emiliano García Sánchez.
- 325. D. Luis Belaunde y Prendes.
- 326. D. Juan Manuel Mata y Domínguez.
- 327. D. Enrique Moya Angeler y Lago.
- 328. D. Juan Amate Castellón.

- 329. D. Miguel Alvarez Ródenas.
- 330. D. Joaquín Fernández y Fernández Cormenzana.
- 331. D. Daniel Ramos Hernández.
- 334. D. José García Delgado.
- 335. D. Rafael Muñoz Palomino.
- 339. D. Angel Martín Martín.
- 344. D. Andrés López Rodríguez.
- 345. D. Francisco Molina y Escribano.
- 346. D. Angel López Pezuela.
- 347. D. Bruno Martín Melchor.
- 351. D. José María Sobrino Redondo.
- 354. D. Joaquín Martínez Nieto.
- 355. D. Salvador Cerveró Ferrer.
- 358. D. Daniel Castaño Provecho.
- 359. D. Alberto de la Rica y Arenal.
- 361. D. Antonio Piñeyro Maseda.
- 364. D. Jesús Ramón Cobián Blanco.
- 367. D. Emilio Novoa y Sánchez.
- 374. D. Alberto Ganga Tremiño.
- 375. D. Francisco Méndez Valledor Espina.
- 378. D. Pedro del Moral y Sanjurjo.
- 381. D. Jesús Vila Sánchez.
- 384. D. Jaime Fernández López.
- 386. D. José Laporta Laporta.
- 387. D. Julio Tudela y Chismol.
- 397. D. Federico de Garay Lietget.
- 398. D. Pedro Ezequiel Hidalgo Mateos.
- 399. D. Salvador Carballo y González.
- 400. D. Argimiro Asenjo Navas.
- 406. D. Ramón Chancho Sirera.
- 409. D. Paulino de Lis Rodríguez.
- 412. D. Vicente Martín Sánchez.
- 414. D. Pablo López Martínez.
- 415. D. Bernabé Monfort Suay.
- 418. D. Gabino González Díaz.
- 420. D. Feliciano López Cerio.

B)

Lista de los aspirantes a tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1942 a plazas de Liquidadores de Utilidades que tienen incompleta su documentación.

a) Solicitantes que no poseen la especialidad de Diplomados Inspección del Tributo

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> 3. D. Joaquín Querol Mínguez 5. D. Gabriel José Jarava y Aznar 12. D. Luis Izquierdo Baños 31. D. Bernabé Cuesta de Pedro 33. D. Blas Guillén García 34. D. Luis Pancorbo Ruiz 40. D. Antonio Valido Benítez 41. D. Juan José Griñó Rabert 43. D. Fernando Díez Heppe 44. D. Claudio José Pérez García 48. D. José Conejo Zurita 51. D. Félix Gordillo Serrano 52. D. Enrique Ortega Lopo 80. D. José Antonio Martínez Cabalote 82. D. Gonzalo Vera Láinez 91. D. Juan Cañadas Santaella 92. D. José Ramón Folgueras Cassio 107. D. Francisco Ruiz Goitia 122. D. Liborio Ramos Soler 132. D. Ernesto Bermúdez Noguera 133. D. Gonzalo Coarasa Atienza 151. D. Pablo Rodés González 156. D. Luis Román Cardero | <ul style="list-style-type: none"> Turno libre.—Título o copia autorizada. Título o copia autorizada y justificante a efectos Ley de 25-8-1939. Turno libre.—Título o copia autorizada. Turno libre.—Reintegro hoja servicios 0,25. Reintegro hoja servicios 0,25 y justificante a efectos Ley de 25-8-1939. Ex combatiente.—Reintegro hoja servicios 0,25. Turno libre.—Reintegro copia título 1,50. Turno libre.—Reintegros copia título y hoja servicios 1,75. Justificante a efectos Ley 25-8-39. Justificante a efectos Ley 25-8-39. Justificante a efectos Ley 25-8-39. Turno libre.—Reintegro hoja servicios 0,25. Turno libre.—Título o copia autorizada. Turno libre.—Hoja servicios diligenciada. Justificante a efectos Ley 25-8-39. Oficial ex combatiente.—Reintegro hoja servicios 0,25. Turno libre.—Título o copia autorizada; reintegro hoja servicios 0,25 Justificante a efectos Ley 25-8-39. Título o copia autorizada; justificante a efectos Ley de 25-8-39. Justificante a efectos Ley de 25-8-39. Justificante a efectos Ley de 25-8-39. Turno libre.—Título o copia autorizada. Justificante a efectos Ley de 25-8-39. |
|--|--|

170. D. Francisco Venegas Rey	Justificante a efectos Ley de 25-8-39.
176. D. Demetrio Escribano Monje	Turno libre.—Título o copia autorizada y hoja servicios.
181. D. Eleuterio Olóriz Baquero	Turno libre.—Título o copia autorizada.
184. D. Jesús Miravete Navarro	Turno libre.—Título o copia autorizada.
188. D. Eudaldo Travé Montserrat	Justificante a efectos Ley de 25-8-39.
192. D. Luis García Noriega	Justificante a efectos Ley de 25-8-39.
197. D. Félix Ochoa Uriel	Justificante a efectos Ley de 25-8-39.
212. D. José de Rueda Carrión	Turno libre.—Hoja de servicios diligenciada.
229. D. Antonio Contreras Escribano	Turno libre.—Reintegro hoja servicios 0,25.
239. D. Luis Casas Gutiérrez	Justificante a efectos Ley 25-8-39.
248. D. Gustavo López Abadía y Alonso	Justificante a efectos Ley 25-8-39.
249. D. Antonio Infante Olarte	Justificante a efectos Ley de 25-8-39 y título o copia autorizada.
272. D. Manuel Moragues y de Olesa	Justificante a efectos Ley de 25-8-39.
277. D. Pablo José María Antoñanzas Sanz	Justificante a efectos Ley 25-8-39.
278. D. Manuel Juan Burillo Solé	Turno libre.—Reintegro copia título 1,50.
285. D. Timoteo Alvarez Maqueda	Toda la documentación.
294. D. José Luis Diego Muñoz	Turno libre.—Reintegro hoja servicios 0,25.
318. D. Luis de Bringas Mediero	Turno libre.—Reintegro hoja servicios, 0,25.
337. D. Manuel Garrido Allepuz	Justificante a efectos Ley 25-8-39.
350. D. Jaime Alfoñsin Castrelos	Justificante a efectos Ley 25-8-39.
353. D. Enrique Fort de Bedoya	Oficial ex combatiente.—Reintegro hoja servicios 0,25.
357. D. Ricardo Alvarez Vieitez	Justificante a efectos Ley 25-8-39.
360. D. Santiago Reigosa Zorzano	Turno libre.—Reintegros copia título y hoja servicios 1,75.
363. D. Bernardo Rodríguez de Toribio	Turno libre.—Título o copia autorizada.
372. D. José María García Lastra	Justificante a efectos Ley 25-8-39.
379. D. Cayetano Gómez Lobo	Justificante a efectos Ley 25-8-39.
380. D. Diego José Figueroa y Poyatos	Turno libre.—Título o copia autorizada.
391. D. Victoriano Fernández Corral	Toda la documentación.
401. D. Antonio de los Reyes García Martínez	Turno libre.—Título o copia autorizada; hoja servicios diligenciada y reintegrada 0,25.
407. D. Manuel Risueño Salgado	Turno libre.—Hoja servicios diligenciada.
408. D. Luis Maján Guilloto	Turno libre.—Título o copia autorizada y hoja servicios diligenciada.
410. D. Secundino Bernárdez González	Turno libre.—Hoja servicios diligenciada.
413. D. Alvaro Redecilla-Delgado	Turno libre.—Título o copia autorizada.
 b) <i>Diplomados Inspección Tributos:</i>	
6. D. Ernesto Páramo Fernández	Reintegro hoja servicios. 0,25.
26. D. Juan Corona Tressallo	Reintegro hoja servicios, 0,25.
60. D. Roberto Olano Cancelo	Título o copia autorizada.
61. D. Rogelio Ramallo Naya	Título o copia autorizada.
71. D. Arturo Fernández Carbonell	Reintegro copia título, 1,50.
106. D. Ildefonso del Vando Villar	Hoja servicios diligenciada y reintegrada.
108. D. José María Bonica y Urruela	Hoja servicios diligenciada.
168. D. Juan Pérez González	Reintegro hoja servicios, 0,25.
218. D. Carlos López Figueredo Rodríguez	Título o copia autorizada.
279. D. Francisco Abad Tovar	Hoja servicios diligenciada y reintegrada.
283. D. Ricardo Muñoz Migallón	Título o copia autorizada.
368. D. Julio Giráldez Fegúndez	Título o copia autorizada.
369. D. Arturo Cabrera Pozuelo	Hoja servicios diligenciada.
373. D. José de la Puerta y Escolar	Título o copia autorizada.
389. D. Manuel Castrillo Peinado	Hoja servicios diligenciada.
392. D. Dionisio Prieto Aguilar	Título o copia autorizada; hoja servicios diligenciada.
393. D. Jacobo Pano y Rodríguez de Arias	Título o copia autorizada; hoja servicios diligenciada.
403. D. Francisco Sanjuán Montes	Toda la documentación.
404. D. Rafael Fernández y Fernández	Hoja servicios diligenciada.

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Secretario del Tribunal, José Rodríguez Espinosa.—Visto bueno, el Presidente, Alfredo Prados Suárez.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Archivero Ayudante del Cuerpo Auxiliar Técnico de Archivos, vacante en la Secretaría General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Archivero Ayudante del Cuerpo Auxiliar Técnico de Archivos, en la Secretaría General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificación, se saca a concurso entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar Técnico de Archivos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Pertener al Cuerpo Auxiliar Técnico de Archivos en situación de activo.

2.ª Las instancias se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) antes de las doce horas del día 1 de mayo próximo acompañadas de los siguientes documentos:

a) Documento que justifique la primera condición exigida.

b) Certificación de depuración, sin haber sufrido sanción.

c) Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento, expedido por la Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Todos los documentos que los concursantes crean necesarios para justificar los méritos que aleguen para obtener la plaza.

3.ª Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta la preferencia que establece la Ley de 25 de agosto de 1943 (Dahir de 20 de noviembre del mismo año) sobre mutilados, ex combatientes, etc., para lo cual se deberá manifestar en la solicitud el turno que desean ser incluidos, acompañando documentos que acrediten la inclusión solicitada.

Madrid, 26 de marzo de 1943.—El Director general, Juan Fontán.

Convocando concurso para proveer dos plazas de Ayudante de la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Ayudantes de la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de siete mil doscientas pesetas de sueldo y siete mil doscientas pesetas de gratificación, se saca a concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los que acrediten estar en posesión del título de Perito industrial, expedido por una de las Escuelas oficiales de España.

Segunda.—Las instancias se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), antes de las doce horas del día 1.º de mayo próximo, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Título, o copia certificada del mismo, de Perito industrial, expedido por una de las Escuelas oficiales de España.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Gobernador Civil y Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Certificado que acredite que el solicitante tiene la aptitud necesaria para el desempeño del cargo; y

e) Cuantos documentos consideren convenientes en justificación de los méritos que aleguen.

Tercera.—Se tendrán en cuenta, para la resolución de este concurso, las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939, en favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc. A este fin, los solicitantes especificarán en sus instancias los turnos en que desean ser incluidos justificándolo debidamente.

Para los del turno libre, se considerarán méritos preferentes haber prestado servicio en la Zona de Protectorado a satisfacción de sus Jefes y poseer el idioma árabe, que justificarán, asimismo, con los correspondientes documentos.

Madrid, 29 de marzo de 1943.—El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Rectificando anuncio de desaparición, durante la dominación marxista, de los cupones de la Deuda propiedad de Sor Aurora López Cabañas, Superiora Mercedaria de don Juan de Alarcón.

Habiéndose padecido error en dicho anuncio, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de marzo de 1943 página 2692, segunda columna, se reproducen el segundo párrafo y las dos primeras líneas del tercero debidamente rectificadas:

«Cupones vencimiento 1.º de octubre de 1936 a 1.º de enero de 1939, ambos inclusive:

Deuda Perpetua 4 por 100 Interior de 1930, 45 títulos, serie A, números 91.658 al 62...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando concurso-subasta de material automóvil no útil a la Agrupación Automóvil de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Creada la Agrupación Automóvil de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en virtud de Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de mayo de 1939, y contando con material que, por su poca capacidad de carga o estado de uso, no le hace apto para los servicios de abastecimientos, pero que se encuentran, sin embargo, en condiciones de ser aprovechados para la incorporación a la economía nacional, al servicio de los particulares.

Esta Comisaría General, previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, acuerda sacar a concurso-subasta ciento catorce camiones Fiat, con arreglo a las siguientes normas y condiciones que han de regular su enajenación:

Primera. Se crea una Comisión, integrada por el Jefe de la Agrupación Automóvil, como Presidente; el Jefe de Material; el Jefe de Talleres y el Cajero Habilitado de la citada Agrupación, este último como Pagador, y

por un representante del Sindicato Nacional del Metal, Sección del Automóvil, que efectúe la venta de los ciento catorce camiones Fiat, modelo 618, no útiles a la Agrupación Automóvil.

Segunda. Los vehículos se venderán por unidades sueltas o en lotes, según acuerde la Comisión creada al efecto.

Tercera. Cada vehículo o lote de ellos que se saque a la venta se le asignará por la Comisión un precio tope o máximo y un precio mínimo de tasación.

Si alguna de las ofertas fuese superior al precio tope, se considerará automáticamente rebajada a esta cifra.

Cuarta. Dado el número de vehículos que se sacan a concurso-subasta, podrá la Comisión acordar que se celebre ésta con distintos intervalos de tiempo; en este supuesto, las ventas parciales se anunciarán oportunamente y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en dos diarios de Madrid, con la suficiente anticipación al día que se señale para cada venta, verificándose ésta en día laborable y en el lugar, día y hora que se fije en el anuncio.

Quinta. Las proposiciones de compra se harán por escrito, en sobre cerrado, con la indicación de «Presidente de la Comisión para la venta del material automóvil de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes» y conforme a las condiciones que a continuación se expresan:

a) Las proposiciones se extenderán en la clase de papel sellado que correspondan.

b) Los autores de las proposiciones deberán acompañar documentos acreditativos de su personalidad y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Asimismo acreditarán los servicios a que han de dedicar los vehículos en el caso de adjudicación, mediante declaración jurada y certificación del Organismo oficial de que tales servicios dependan o se relacionen.

c) Para poder tomar parte en el concurso-subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que acrediten haber ingresado como fianza en metálico, en la Caja de la Agrupación Automóvil, el cinco por ciento del precio tope mar-

cado por la Comisión a cada vehículo a que opte, cuya cantidad será devuelta a los no adjudicatarios inmediatamente después de verificar el concurso-subasta.

d) Al entregar en la Caja de la Agrupación Automóvil la fianza de que se habla en la condición anterior, los licitadores depositarán también bajo sobre cerrado y lacrado sus proposiciones de compra y demás documentos. Los sobres serán uno para cada vehículo o lote que se solicite, debiendo hacer constar en su exterior el día fijado para su venta.

De los sobres y fianzas se entregará por la Caja de la Agrupación los oportunos recibos.

La presentación de proposiciones y entrega de fianzas, para todas las ventas que se realicen, habrá de hacerse precisamente a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, aun en el supuesto de que la Comisión acuerde celebrar ventas parciales en los días que oportunamente señale. La admisión quedará cerrada la víspera de celebrarse la primera subasta.

e) El acto dará comienzo con la lectura del anuncio e instrucciones sobre la adjudicación de vehículos y forma de resolver los empates a que se refiere el párrafo siguiente.

f) El Presidente abrirá los sobres que correspondan a cada subasta por el orden de entrada, dándose lectura a los pliegos que contengan.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario de la Comisión un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el «Conforme» del Presidente y el «Interviene» del Habilitado.

Las condiciones de preferencia para la adjudicación de vehículos entre los licitadores, así como la forma de resolver los empates, serán objeto de normas especiales, que dictará esta Comisaría General, y de las cuales se dará lectura antes de dar principio al acto.

g) Una vez terminada la licitación, el Presidente declarará adjudicado el material con carácter definitivo. El adjudicatario vendrá obligado a entregar el importe total de su oferta, por cuya cantidad se le expedirá el oportuno documento.

En caso de no hacerlo, el adjudic-

catario perderá el importe de la fianza depositada y quedará nula dicha adjudicación.

h) Las fianzas correspondientes a las proposiciones que fueran desechadas se devolverán inmediatamente después de terminar el acto del concurso-subasta, así como los demás documentos que acompañen a las mismas.

i) Serán de cuenta de los adjudicatarios de los vehículos o lotes que comprenda cada concurso-subasta y proporcionalmente al valor de las respectivas adjudicaciones, el importe de los gastos que haya ocasionado aquélla.

j) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales y tributarias que están en vigor.

k) Todo cuanto no aparezca consignado o previsto oficialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos vigentes para estos actos.

Sexta. A partir del momento en que un adjudicatario haya satisfecho el importe de su vehículo, podrá retirar éste del lugar del aparcamiento.

El derecho a retirar el vehículo caducará a los cinco días naturales, a contar de la fecha de adjudicación. En caso de no hacerlo, el adjudicatario perderá la adjudicación y el veinte por ciento del precio pagado por el material, devolviéndose el resto.

Séptima. Para la valoración de los vehículos, la Comisión tendrá en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de enero de 1940, la aclaración a la misma de 6 de junio de 1941 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1943.

Octava. Los licitadores que deseen tomar parte en las ventas pueden examinar previamente los vehículos que vayan a ser objeto de ellas, en el lugar, día y hora que se fijen en el anuncio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la venta del material automóvil de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.120-A C